



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

30 de agosto de 2024

Número 169

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Explotación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 26266

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 26267

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la modificación de miembros titulares de la Comisión de valoración del curso específico para la provisión del puesto de Director/a de Biblioteca en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura convocada por Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Universidad de Zaragoza..... 26268

COMARCA CENTRAL

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2024, de la Presidencia de la Comarca Central, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico/a Medio del área de cultura, juventud y deporte, vacante en la plantilla de personal funcionario. 26269

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2024, de la Presidencia de la Comarca Central, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico/a Medio del área de turismo y patrimonio vacante en la plantilla de personal funcionario. 26288

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, de la Directora del Servicio Provincial de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado/a en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de operador de grúa torre..... 26306



DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/977/2024, de 15 de agosto, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Teruel en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. 26309

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Director General de Transportes, por la que se convocan los exámenes para la obtención y renovación del certificado de consejero/a de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón el año 2024. 26382

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/978/2024, de 20 de agosto, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 3 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de la localidad de Nonaspe. 26388

ORDEN MAT/979/2024, de 20 de agosto, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de junio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca). 26391

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica "Saraqusta" de 4.99 MWn de la empresa Arena Green Power Ren 59, SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2024/021. 26396

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica "Vientos de Aragón 2" de 4.99 MWn de la empresa Arena Green Power Ren 062, SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2024/020. 26397

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica "La Pinta" de 4.99 MWn de la empresa Arena Green Power Ren 55, SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2024/022. 26398

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y se aprueba el proyecto de depósitos de GLP para suministro en calle Tauste y calle Terror de Cadrete (Zaragoza). Expediente número CG01GAS-Z-2023-056. Expediente Gas 2842. 26399

csv: BOA20240830



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Rueda de Jalón” de 44,20 MWP, situada en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque (Zaragoza), promovido por Eco Rail Energías del Nordeste, SL. Expediente INAGA 500306/01/2024/01295..... 26401

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento “El Águila II-El Águila III unificado”, ubicado en el polígono 103, parcela 54, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Expediente INAGA 500306/01/2024/06078..... 26402

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación de almacenamiento, ubicado en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Expediente INAGA 500306/01/2024/04759..... 26403

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento “El Coscojar II”, ubicado en el polígono 103, parcela 54, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Expediente INAGA 500306/01/2024/04889. .. 26404



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Explotación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Concluidas las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Explotación, el Tribunal de selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya publicación se dispone mediante Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), la relación de personas candidatas para la contratación laboral temporal para la provisión de puestos de trabajo de dicha categoría profesional.

La bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo se ordenará, del siguiente modo:

- Relación de personas aspirantes que, habiendo superado los dos ejercicios de la fase de oposición y habiendo sido valorados sus méritos en la fase de concurso, no han superado el proceso selectivo. La ordenación se realizará atendiendo a la puntuación total.
- Relación de personas aspirantes que, sin haber superado la fase de oposición han aprobado alguno de sus ejercicios. La ordenación de las personas candidatas en dicha relación se hará atendiendo al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en los mismos, no teniéndose en cuenta las puntuaciones obtenidas en los ejercicios suspendidos.
- Relación de personas aspirantes que, habiéndose presentado al primer ejercicio de la oposición, no lo hubieran superado. Esta relación se ordenará según la puntuación obtenida. Los posibles empates a los efectos de ordenación de las personas aspirantes en este proceso selectivo, se resolverán mediante la celebración de un sorteo entre quienes cuenten con puntuación coincidente.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de selección, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Resolución de 9 de mayo de 2023 ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), esta Dirección General resuelve:

Aprobar la bolsa de empleo de personal laboral, por provincias, confeccionada para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Capataz de Explotación.

Hacer público, como anexo a esta Resolución, el listado de la bolsa de empleo, con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): CSVB409TOT3GV1J0XFIL.

El CSV del anexo que contiene la lista podrá ser consultada en el enlace que se indica a continuación: <https://mia.aragon.es/documentos>.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Concluidas las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla, el Tribunal de selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya publicación se dispone mediante Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), la relación de personas candidatas para la contratación laboral temporal para la provisión de puestos de trabajo de dicha categoría profesional.

La bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo se ordenará, del siguiente modo:

- a) Relación de personas aspirantes que, habiendo superado los dos ejercicios de la fase de oposición y habiendo sido valorados sus méritos en la fase de concurso, no han superado el proceso selectivo. La ordenación se realizará atendiendo a la puntuación total.
- b) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado la fase de oposición han aprobado alguno de sus ejercicios. La ordenación de las personas candidatas en dicha relación se hará atendiendo al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en los mismos, no teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los ejercicios suspendidos.
- c) Relación de personas aspirantes que, habiéndose presentado al primer ejercicio de la oposición, no lo hubieran superado. Esta relación se ordenará según la puntuación obtenida. Los posibles empates a los efectos de ordenación de las personas aspirantes en este proceso selectivo, se resolverán mediante la celebración de un sorteo entre quienes cuenten con puntuación coincidente.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de selección, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Resolución de 9 de mayo de 2023 ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), esta Dirección General resuelve:

Aprobar la bolsa de empleo de personal laboral, por provincias, confeccionada para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Capataz de Cuadrilla.

Hacer público, como anexo a esta Resolución, el listado de la bolsa de empleo, con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): CSVOR09ZID8FL1B0XFIL.

El CSV del anexo que contiene la lista podrá ser consultada en el enlace que se indica a continuación: <https://mia.aragon.es/documentos>.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 8 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la modificación de miembros titulares de la Comisión de valoración del concurso específico para la provisión del puesto de Director/a de Biblioteca en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura convocada por Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Universidad de Zaragoza.

Por circunstancias sobrevenidas se procede a modificar la composición de la Comisión de valoración del concurso específico para la provisión del puesto Director/a de Biblioteca en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura convocada por Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Universidad de Zaragoza, de la siguiente manera:

Designar a D.^a María Isabel Gómez Gálvez, que había sido nombrada Vocal suplente, como Vocal titular de la Comisión de valoración, en sustitución de D.^a Paz Miranda Sin.

Zaragoza, 20 de agosto de 2024.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.



COMARCA CENTRAL

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2024, de la Presidencia de la Comarca Central, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico/a Medio del área de cultura, juventud y deporte, vacante en la plantilla de personal funcionario.

La Presidencia de la Comarca Central, por Resolución de 14 de agosto de 2024, ha aprobado las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico Medio del área de cultura, juventud y deporte, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca Central cuyo texto íntegro se publica a continuación:

BASES

Base 1. Normas generales.

1.1. Es objeto de las presentes bases y su consiguiente convocatoria la cobertura de una plaza de Técnico Medio de cultura, juventud y deporte, a jornada completa encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, perteneciente al Subgrupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca Central, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022, de acuerdo con el instrumento de ordenación de personal de esta entidad local (FAE.A2.04). La cobertura de esta plaza dará lugar a la amortización de la plaza de Técnico Medio de cultura, juventud y deporte que figura en la plantilla como personal laboral.

1.2. El sistema de selección será el de concurso-oposición. La fase de oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria. El programa que ha de regir las pruebas selectivas de la fase de oposición es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

1.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.4. El lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a partir de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los Tablones de anuncios de la Comarca Central (página web <https://comarcacentral.sedelectronica.es>).

1.6. Normativa aplicable. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, Pacto/Convenio de la Comarca Central, y demás disposiciones normativas de aplicación.

1.4. La participación de los opositores en el presente proceso selectivo presupone el otorgamiento de su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son ne-



cesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

1.5. El puesto de Técnico Medio de cultura, juventud y deporte tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

- Gestión administrativa que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y la secretaría intervención en cualesquiera materias en las que la Comarca asuma competencias.
- Tramitación, seguimiento y control de la tramitación de expedientes relacionados con cultura de la Comarca. En particular, los relacionados con:

La promoción, fomento y apoyo a la difusión de la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones (teatro, cine, conciertos, exposiciones, artes plásticas y expresiones culturales semejantes), con atención especial a la cultura aragonesa.

La elaboración y ejecución del Plan comarcal de equipamientos culturales.

El fomento del asociacionismo de carácter cultural.

El fomento de la lectura y de la creación literaria.

El fomento y la atención de las bibliotecas públicas y privadas en el marco del sistema de bibliotecas de Aragón.

El impulso, la promoción y coordinación de las ferias del libro que se celebren en los municipios de su territorio.

La gestión de los archivos comarcales que puedan crearse, así como la protección y la colaboración en la ejecución de las funciones de censo, inventario y catalogación de los documentos contenidos en los archivos públicos, privados y en las instituciones relevantes de las comarcas, en el marco del sistema de archivos de Aragón.

La gestión de los museos comarcales que puedan crearse, así como el fomento de los museos locales de titularidad pública o privada de su territorio, todo ello en el marco del Sistema de Museos de Aragón.

- Tramitación, seguimiento y control de la tramitación de expedientes relacionados con deporte de la Comarca. En general, los relativos a:

La promoción y fomento de la actividad deportiva realizada en la comarca a través de las entidades asociativas, clubes y otros entes deportivos de carácter público o privado.

La ejecución de programas de fomento de la enseñanza y práctica de la actividad físico-deportiva escolar y juvenil, con especial incidencia en la difusión de los deportes tradicionales aragoneses.

La promoción del desarrollo de las actividades físico-deportivas para las personas de todas las generaciones, con especial atención a quienes sufran cualquier tipo de disminución.

El apoyo a la formación técnica y la ayuda médica a los deportistas.

La planificación y dotación de instalaciones y equipamientos deportivos.

- Tramitación, seguimiento y control de la tramitación de expedientes relacionados con instalaciones y equipamientos deportivos. En general, los relativos a:

La participación en la elaboración del Plan general de instalaciones deportivas.

La elaboración y ejecución, en su caso, de Planes comarcales de construcción y modernización de instalaciones y equipamientos deportivos.

El establecimiento y aprobación de los criterios y requisitos para la utilización y aprovechamiento de los equipamientos, con el respeto de las normas autonómicas sobre la materia.

La organización y colaboración en la organización de competiciones deportivas de ámbito comarcal, en especial las fases comarcales de los Juegos Escolares de Aragón, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las federaciones deportivas aragonesas y a las entidades locales.

La autorización de las actividades físico-deportivas de carácter competitivo celebradas fuera de las instalaciones deportivas correspondientes.

La elaboración y actualización del censo deportivo comarcal de instalaciones y equipamientos deportivos.

El cumplimiento de los requisitos generales de accesibilidad en las instalaciones deportivas que se encuentren en su territorio.

- Tramitación, seguimiento y control de la tramitación de expedientes relacionados con instalaciones y equipamientos deportivos. En general, los relativos a:

La promoción y fomento del asociacionismo juvenil.

El apoyo a las iniciativas formativas, de ocio y tiempo libre, culturales y artísticas de las asociaciones juveniles.

Coordinación de usos de las residencias, albergues, campamentos juveniles y espacios físicos que permitan el desarrollo integral de los jóvenes de la comarca y del uso de dichas infraestructuras por jóvenes de otros lugares.



- Supervisión del mantenimiento de la página web y medios de comunicación del área de cultura y deportes.
- Propuesta y control presupuestario del área de cultura y deportes.
- Planificación, control y supervisión de la gestión administrativa relacionada con el servicio.
- Elaboración de memorias, informes, etc, relacionados con el servicio.
- Asumir y cumplir las medidas de prevención de riesgos y seguridad laboral y participación en el diseño, implantación y seguimiento del sistema de prevención de riesgos laborales.

Base 2. Requisitos de los opositores.

1.ª Para ser admitidos a la presente convocatoria y formar parte de la bolsa de empleo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En caso de aspirantes extranjeros, deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato. A tal efecto se efectuará a los aspirantes procedentes de países de lengua no hispana y que no acrediten el conocimiento del castellano (certificado Escuela Oficial de Idiomas, certificado de haber superado un examen oficial, certificación acreditativa de superación de competencias clave N2...), una prueba de comprensión oral y escrita con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Su superación determinará su inclusión en dicha lista.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley se podrá establecer otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Grado en Humanidades, Turismo, Historia, Historia del Arte, Bellas Artes, Biblioteconomía y Documentación, Artes Escénicas, Estudios Culturales, Ciencias de la Cultura, Cine y Cultura, Publicidad y Relaciones Públicas, Deportes, Magisterio, o Grado equivalente, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- g) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base tercera.
- h) Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus medios propios dentro del horario establecido por la Comarca Central. Solamente se retribuirán los desplazamientos entre municipios por imperativo del servicio y en la cuantía establecida la normativa que resulte de aplicación en ningún momento se retribuirá el desplazamiento desde el domicilio del aspirante al puesto de trabajo.
- i) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

2.ª Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión de la plaza objeto del proceso selectivo.

Base 3. Instancia, plazo y forma de presentación, derechos de examen.

3.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".



Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

3.2. Forma de presentación.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Presidente de la Comarca Central. Se presentarán en el Registro de entrada de la Comarca o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

La solicitud (anexo I) deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- Fotocopia del carnet de conducir válido en el territorio nacional y disponibilidad de vehículo para las necesidades del trabajo a desempeñar o declaración de la aceptación del requisito h) de la base segunda.
- Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.
- Dentro del anexo se incluye declaración responsable donde el candidato hace constar entre otras cuestiones que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúne todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, así como la ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- Anexo III, autobaremación fase de concurso.
- Vida laboral, a efectos de acreditar la experiencia.

Los aspirantes con minusvalías en grado igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidad con el resto de aspirantes.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza convocada y de las adaptaciones necesarias para la correcta realización del ejercicio, expedido por el órgano directivo competente.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 297/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de asegurar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad en los procesos selectivos, se establece en la convocatoria la posibilidad de solicitar por los aspirantes las adaptaciones razonables necesarias de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas. La petición de adaptación deberá formularse de forma expresa en el apartado habilitado a tal efecto en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Solo se considerarán aquellas solicitudes relativas a adaptaciones que tengan por objeto salvar las limitaciones de un aspirante en la realización del ejercicio, de tal forma que exista una relación directa entre la discapacidad y el tipo de prueba a realizar y una congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, sin que aquella pueda desvirtuar el contenido de la prueba.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en las presentes bases.

La no presentación de la instancia en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

3.3. Protección de datos. Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en los Boletines Oficiales, en la Sede electrónica de la Comarca, de sus datos personales, de sus notas obtenidas en la oposición libre, de su situación en la bolsa de empleo, y en aquellas otras derivadas del proceso selectivo, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos de que sus datos personales serán tratados por la Comarca Central con la finalidad de tramitar este procedimiento. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación



administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a la Comarca Central, calle Molino, número 1, principal, 50180-Utebo. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra web <https://comarcacentral.sedelectronica.es>.

Base 4. Admisión y exclusión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias y documentos, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose dicha resolución en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, y en la Sede electrónica de la Comarca Central, pudiendo efectuarse reclamaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, pudiéndose solicitar igualmente la subsanación de errores materiales, siendo finalmente resueltas dichas reclamaciones por la Presidencia de la Comarca, publicándose la correspondiente lista definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” y en la Sede electrónica de la Comarca Central.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o la omisión detectada, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán directamente excluidos del presente proceso selectivo.

Base 5. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será nombrado por resolución de la Presidencia de la Comarca y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, ostentándose la pertenencia de dichos miembros a dicho órgano de selección a título individual, sin que pueda ostentarse nunca dicha pertenencia por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, además de sus respectivos suplentes que habrán de designarse simultáneamente con los titulares, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario (o sus suplentes). Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviéndose los supuestos de empate, mediante el voto de calidad del Presidente.

Todos los miembros del Tribunal calificador, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo/nivel o grupo/nivel superior, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, haciéndose pública su composición en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” y en la Sede electrónica de la Comarca Central, a efectos de posibles recusaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia del Presidente -titular o suplente- o del Secretario -titular o suplente-, las funciones de ambos serán ejercidas por los vocales, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la resolución del nombramiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir -notificándolo al Presidente de la Comarca-, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de esa misma Ley.

El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere a la fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

La Comarca prestará su asistencia técnica al citado Tribunal, pudiendo éste disponer la incorporación de asesores especialistas para las respectivas pruebas, debiendo colaborar tales asesores con dicho Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades téc-



nicas disponiendo de voz pero no voto, haciéndose públicos los acuerdos de dicho Tribunal en el tablón de anuncios de esta Comarca.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la dirección del secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del órgano de selección percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base 6. Sistema de selección.

6.1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición. La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de oposición será el resultado del sumatorio los ejercicios de carácter eliminatorio. No podrá participar en el segundo ejercicio aquel que no hubiese aprobado el primer ejercicio de carácter eliminatorio.

6.2. En la fase de concurso se valorará:

a) Experiencia: Servicios prestados en Administraciones Públicas. Se valorarán con un máximo de 30 puntos los servicios efectivamente prestados en las administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la siguiente distribución:

a.1) Se asignará la siguiente puntuación por cada mes completo de experiencia en plazas del mismo grupo de titulación exigido para esta convocatoria:

- Para servicios prestados en plazas adscritas a dos de las tres áreas (juventud/cultura/deportes) simultáneamente, 0,25 puntos.
- Para servicios prestados en plazas adscritas a una de las tres áreas (juventud/cultura/deportes) en exclusiva o simultáneamente con cualquier otra, 0,20 puntos.

a.2) Se asignará la siguiente puntuación por cada mes completo de experiencia en plazas del grupo de titulación inmediatamente inferior al exigido para esta convocatoria:

- Para servicios prestados en plazas adscritas a dos de las tres áreas simultáneamente, 0,15 puntos.
- Para servicios prestados en plazas adscritas a una de las tres áreas en exclusiva o simultáneamente con cualquier otra, 0,10 puntos.

La valoración de la experiencia se efectuará computando los años de servicios efectivos reconocidos al aspirante al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, sin que la puntuación total pueda exceder del máximo atribuido a este apartado. Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación extendida por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente. En el certificado se hará constar, al menos, la adscripción en exclusiva o simultáneamente a las áreas de cultura, juventud o deportes.

b) Formación, perfeccionamiento y otros méritos académicos y profesionales: Se valorarán con un máximo de 10 puntos los méritos que se describen a continuación.

b.1) Formación y perfeccionamiento: se valorará con 0,02 puntos cada 10 horas de formación posterior a 1 de enero de 2005 y correspondiente a acciones formativas en materia de cultura, juventud y deporte organizadas o acreditadas por las siguientes entidades:

- a) Instituto Aragonés de Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública y Centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas.
- b) Las incluidas en los Planes de Formación continua y en el Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas.
- c) Otras Administraciones públicas.
- d) Universidades públicas.

No se computarán los cursos conducentes a la obtención de un título universitario o especialización. Toda aquella formación que pueda ser puntuada en el apartado "Titulaciones académicas oficiales", no computará en el apartado "Formación y perfeccionamiento". En aquellos casos en los que la formación se presente en créditos ECTS la correspondencia será de 25 horas de formación por cada crédito.



b.2) Titulaciones académicas oficiales: Se valorará con 5 puntos estar en posesión, o en condiciones de obtener, una titulación académica oficial de superior nivel que sea distinta a la exigida para acceder a la plaza a que se refiere la presente convocatoria. En el caso del acceso al Grupo A se valorarán las titulaciones de igual nivel y los másteres universitarios oficiales.

b.3) Superación de ejercicios en procesos selectivos: Se valorarán hasta los ejercicios aprobados en procesos selectivos finalizados, para la adquisición de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo para plazas adscritas a las áreas de Cultura, Juventud y Deporte en el ámbito de las entidades locales.

Sólo se considerarán las convocatorias de procesos selectivos realizadas a partir del 1 de enero de 2000, computándose los ejercicios que correspondan a la convocatoria que haya sido más favorable para el aspirante. No podrán computarse ejercicios correspondientes a convocatorias distintas.

b.3.1) En el caso de la participación en procesos selectivos finalizados para plazas del grupo A2 de titulación convocados por administraciones públicas locales, se valorará 2 puntos por ejercicio.

b.3.2) En el caso de la participación en procesos selectivos finalizados para plazas del grupo C1 de titulación convocados por administraciones públicas locales, se valorará 1 punto por ejercicio.

6.3. La fase de oposición comprenderá la realización de los dos ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, cuatro temas de carácter general propuestos por el Tribunal en relación con los contenidos del programa que figura como anexo II de estas bases o dos de los temas de dicho anexo, extraídos al azar. Uno de ellos relacionado con el apartado A) Materias Comunes y tres temas relacionados con el apartado B) Materias específicas del anexo II, uno por cada bloque.

Se valorará, fundamentalmente, la formación general, la extensión y comprensión de los conocimientos, el orden de ideas, la calidad de expresión escrita y la presentación. El Tribunal señalará, en el momento de proponer el ejercicio, el tiempo máximo concedido para su resolución, sin que dicho tiempo pueda superar las cuatro horas.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de los supuestos prácticos que el Tribunal determine, durante el plazo máximo de tres horas, y que estará relacionado con las materias de la totalidad del programa, pudiéndose consultar textos legales no comentados, en soporte papel, aportados por el candidato. Se valorará, principalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Los ejercicios serán leídos por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. El Tribunal podrá solicitar aclaraciones o comentarios sobre los ejercicios en un tiempo máximo de quince minutos.

Cada uno de los ejercicios se valorará por el Tribunal con un máximo de 50 puntos. Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 25 puntos en cada uno de ellos.

6.4. La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En su caso, se utilizarán como criterios para dirimir los empates, por este orden, la mayor puntuación obtenida en el segundo y en el primer ejercicio de la oposición, pudiendo establecerse una prueba práctica adicional, si persiste el empate.

6.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal.

6.6. Las calificaciones se harán públicas mediante su exposición en la página web comarcal.

Base 7. Desarrollo del proceso, calificación final, propuesta de selección, presentación de documentos.

7.1. La fecha de realización del primer ejercicio de la oposición se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" y en la Sede electrónica de la Comarca Central, si bien las fechas de los siguientes ejercicios únicamente en la Sede electrónica de la Comarca Central.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente:

Se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, según Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función



Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de dicho proceso de oposición quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

En cualquier momento podrá requerir el Tribunal a los opositores para que acrediten su personalidad. Asimismo, si durante el proceso de selección llegará a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Comarca, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al presente procedimiento de oposición.

7.2. Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a sumar los puntos obtenidos por cada aspirante en cada uno de los tres ejercicios haciendo pública en la Sede electrónica de la Comarca la relación de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación final, debiendo de proponer únicamente un único aspirante, elevándose tal propuesta de selección a la Presidencia de la Comarca a efectos de acordar su nombramiento.

7.3. En el supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes derivados del sumatorio de la nota obtenida en los tres ejercicios, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, si aun así ello no fuese suficiente para dirimir dicho empate entre aspirantes, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición y si persistiera el empate su elección se hará, en última instancia de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes admitidos efectuado por orden alfabético de apellidos, la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, según Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

A la vista de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la publicación de sus notas en el la Sede electrónica de la Comarca, la vista de su respectivo ejercicio, a efectos de su revisión o petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas, constituyéndose el Tribunal posteriormente, en el lugar y forma que éste establezca, a efectos de facilitarles la información requerida que se estime oportuna antes de la celebración del siguiente ejercicio.

7.4. La presentación de documentos deberá efectuarse en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta de selección, debiendo presentar el aspirante seleccionado ante la Comarca, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos:

- a) DNI o pasaporte vigente, original o en fotocopia, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.
- b) Titulación, original o en fotocopia compulsada.
- c) Cumplimentación de declaración por el/la interesado/a de no hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad, ni haber sido despedido o separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá aportar declaración de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- d) Obtención, previa citación cursada por la Comarca Central, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de esta Comarca.
- e) Certificado que acredite la ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Si dentro del plazo expresado, salvo causas justificables de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 2, o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado para ocupar la plaza objeto de la convocatoria y quedarán anulada su respectiva propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.



Base 8. Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Comarca procederá al nombramiento a favor del aspirante propuesto, que deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación oficial de su nombramiento. Si no formalizara la correspondiente toma de posesión dentro de dicho plazo, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

Base 9. Lista de la bolsa de interinidad.

La Presidencia dictará resolución formando una bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elaborada por el Tribunal, para personal funcionario compuesta por aquellos candidatos que hubiesen superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición no habiendo obtenido la plaza, por orden de prelación derivado del sumatorio de todos los ejercicios.

En el supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes derivados del sumatorio de la nota obtenida en los tres ejercicios, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, si aun así ello no fuese suficiente para dirimir dicho empate entre aspirantes, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición y si persistiera el empate su elección se hará, en última instancia de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes admitidos efectuado por orden alfabético de apellidos, la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, según Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

La bolsa constituida tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un plazo máximo de un año o derogarse antes de su vencimiento si queda acreditada su inoperancia.

- Criterio de gestión y funcionamiento de la bolsa de empleo de técnico medio de cultura, juventud y deporte resultante del procedimiento convocado.

La bolsa de empleo es el instrumento previsto para gestionar la incorporación de carácter temporal de personal al empleo público en esta Comarca, sin perjuicio, de que puedan convocarse procesos selectivos para cubrir temporalmente algún puesto de trabajo que por las funciones a desarrollar aconseje un proceso selectivo específico para su cobertura.

Forma de llamamiento de los candidatos.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de prelación de la bolsa constituida, mediante localización telefónica, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, éstas se podrán ofertar a los aspirantes en función del orden de prelación que ostenten en la bolsa de empleo para que elijan entre las vacantes.

El área gestora realizará los llamamientos mediante llamada telefónica a los aspirantes en el horario indicado más arriba.

El candidato localizado deberá comunicar en el plazo máximo de 15 minutos desde la recepción de la llamada su aceptación o renuncia a la oferta recibida.

El rechazo justificado de la oferta deberá acreditarse en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento a fin de evitar la exclusión del aspirante a través de la Sede electrónica de Comarca Central.

En el caso de que no fuera posible contactar con el candidato cualquiera que sea la causa (no responde a la llamada, la atiende una persona distinta, el sistema indica número desconocido, no da señal o no tuviera cobertura...) se realizará una nueva llamada transcurridos quince minutos. Si esta segunda llamada tampoco permitiera contactar con el aspirante cualquiera que sea la causa, se esperarán quince minutos más. Trascurridos estos últimos sin recibir contestación el candidato pasará a la situación de "no activo".

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido y justificantes.

Al finalizar cada llamamiento se regularizará la situación de los candidatos de la bolsa en función del resultado de último llamamiento y teniendo en cuenta que se ha justificado por parte de éstos la situación en la que se encuentran en la bolsa.

En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo.

- Situaciones en que puede encontrarse el candidato:

Estado "activo" (A): Persona candidata integrada y activada en la correspondiente lista de espera y en disposición de ser llamada en cualquier momento para cubrir necesidades de la organización.



Estado “no activo” (N): Persona candidata integrada en la correspondiente lista de espera y que pasa a estar desactivada por alguno de los siguientes motivos:

- Por la ausencia de contestación a la llamada telefónica según se indica más arriba.
- Por rechazar una oferta alegando estar trabajando por cuenta propia o por cuenta ajena en el sector público o en el sector privado.
- Por estar trabajando en plaza vacante en la misma administración en la misma categoría que se le oferta, con independencia de la lista de espera de la que derive su nombramiento.
- Por rechazar una oferta alegando una causa distinta de las citadas en el punto anterior que justifique suficiente y objetivamente el rechazo de la oferta, y no se encuentra en las causas expresamente previstas para el estado de “Suspensión”, es decir, supuestos tales como excedencias por interés particular, licencias por estudios).
- Por renunciar voluntariamente al nombramiento/contratación alegando un motivo y justificándolo documentalmente, ya que en caso contrario sería motivo de “Exclusión” (E).

En todos estos supuestos, la persona que ha sido desactivada/o podrá volver a ser nuevamente activada/o cuando finalice la causa invocada y así lo acredite documentalmente presentando la vida laboral en el plazo máximo de un mes desde que finalizó la causa por la que fue desactivado.

La falta de justificación en plazo o la no justificación de la situación que motiva el estado de “no activo” dará lugar a que el candidato pase al final de la lista de espera como “no activo”.

Estado “trabajo” (T): Persona candidata integrada en la correspondiente lista de espera y que se encuentra prestando servicio efectivo temporal en la misma categoría de la que es llamado en ese momento. En su caso, su llamamiento se ajustará a las normas sobre mejora de empleo.

Estado “suspensión” (S): Persona candidata integrada en la correspondiente lista de espera que no está trabajando para poder estar desactivado, pero no está en disposición de aceptar la oferta de trabajo por encontrarse temporalmente e invocar alguna de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad acreditada documentalmente mediante informe médico del especialista correspondiente.
- Incapacidad laboral temporal derivada de embarazo, embarazo de riesgo, maternidad (dieciséis semanas posteriores al parto, o dieciocho si se trata de parto múltiple), paternidad y lactancia.
- Cuidado de hijo menor de tres años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.
- Violencia de género. Con el fin de acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, las personas candidatas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán acreditarla mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una Orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- Cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.
- Ejercicio de un cargo público.
- Ser dispensado sindical.
- Por razones disciplinarias, si se ha iniciado la tramitación del correspondiente expediente disciplinario hasta su conclusión.

En todos estos supuestos, para poder pasar a estado de “activo” (A) y poder ser llamado a una oferta deberá haber finalizado la causa que dio origen a dicha situación debiendo la persona aspirante ponerlo en conocimiento y justificarlo documentalmente al área de Recursos Humanos en el plazo máximo de un mes desde que desapareció la misma.

Tras el levantamiento de la suspensión, será dada/o de alta en la lista de espera en las que figure incluida/o y pasará a la situación o estado de “activo” (A) y quedará disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas listas de espera.

La falta de justificación en plazo o la justificación insuficiente de la situación que motiva el estado de “suspensión” dará lugar a que el aspirante pase al final de la lista de espera en estado de “activo” (A). Si en el siguiente llamamiento volviera a producirse esa situación pasará a considerarse una renuncia voluntaria sin motivo y en consecuencia a estado de “exclusión” (E).



Estado "trámite" (TR): Es el estado transitorio en que se encontrará una persona candidata desde que es llamado y acepta hasta que se formaliza el nombramiento efectivo.

En este estado no se genera ningún derecho para la persona candidata y en el supuesto de no formalizarse finalmente el nombramiento volverá al estado o situación de "activo" (A).

Estado "exclusión" (E): El rechazo no justificado de una oferta de empleo tendrá como consecuencia la exclusión definitiva de la lista de espera vigente, en los siguientes supuestos:

- Por rechazar la oferta expresamente, por cualquier medio sin invocar motivo alguno o invocando una causa que no justifique documentalmente o por cualquier otra circunstancia que no esté amparada en los estados anteriores.

- Por transcurso del plazo sin tomar posesión en el plazo establecido tras su nombramiento o no comparecer para ello.

- Por renunciar voluntariamente al nombramiento/contratación en cualquier momento sin alegar ni justificar motivo alguno.

- Por incumplimiento de las normas que regulan la Ley de Incompatibilidades para el Ejercicio de las Actividades Públicas y Privadas, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, procediéndose a revocar el nombramiento y la exclusión en la lista de espera correspondiente.

- Por desempeño insuficiente del puesto de trabajo, si así se acuerda de forma expresa por el servicio en el que ha estado prestando servicios en el momento del cese como funcionario interino y no se acuerda situarlo al final de la lista de espera.

- Por la no superación del período de prácticas y prueba, si así se determina de manera motivada en el informe de "no apto" emitido por el Servicio en el que ha estado prestando el servicio para el que fue nombrado/contratado.

- Por la declaración de "no apta/o" en el reconocimiento médico y así se dictaminase expresamente en el informe del Servicio de Prevención y Salud Laboral la falta de aptitud para el ejercicio de las funciones propias de dicha categoría.

- Por falsedad en la aportación de algún documento exigido.

- Así como aquellos supuestos de estado de "suspensión" en los que la persona candidata no hubiera justificado debidamente la causa alegada en el plazo establecido y tampoco acredite que en aquel momento no estaba trabajando.

- Haber sido penalizado por algún tipo de falta en dos ocasiones.

- Por cualquier otro motivo que implique manifiesta y acreditada negligencia en la actitud de la persona candidata.

- Plazo de incorporación del candidato.

Una vez aceptado el nombramiento por el candidato, el interesado deberá personarse a la firma del mismo en el plazo marcado por la Comarca Central, pudiendo considerarse renuncia al citado nombramiento, con efecto de exclusión de la bolsa de empleo, la no personación en plazo sin causa justificada.

La no incorporación en plazo del candidato seleccionado permitirá a los órganos gestores proceder a un nuevo llamamiento, dejando expresamente constancia en el expediente de dicho extremo.

La fecha de incorporación efectiva del candidato seleccionado al desempeño del puesto será la expresamente determinada en el momento de formalizar el nombramiento y a solicitud del interesado, previa justificación, solo podrá demorarse dos días naturales de la fecha fijada por la Comarca. En caso de no poder incorporarse en la fecha fijada o dos días naturales después de ésta, se considerará que el candidato renuncia al citado nombramiento, pudiendo efectuarse nuevo llamamiento. Se excluirá definitivamente de la bolsa de empleo al aspirante que no justifique debidamente la imposibilidad de incorporación.

Régimen jurídico: En ningún caso se podrá nombrar a un aspirante de la bolsa que incumpla los periodos máximos de duración del nombramiento establecido en la normativa que sea de aplicación.

- Renuncia del empleado que ha aceptado el nombramiento.

La renuncia voluntaria no justificada del trabajador al nombramiento será causa de exclusión de la bolsa de empleo temporal, en el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación por parte del trabajador deberá justificarse documentalmente el motivo. Se entenderá como causa no justificada, el incumplimiento del requisito h) de la base segunda, no contar con medios propios para realizar los desplazamientos necesarios para prestar el servicio y la aceptación de otro puesto de trabajo en otra entidad una vez aceptada oferta de la Comarca.

- Baja voluntaria.

Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán, en cualquier momento, durante la vigencia de las mismas, comunicar su voluntad de causar baja en la misma, que conlleva



la exclusión de la correspondiente bolsa de empleo, sin posibilidad de reincorporación a la misma durante su periodo de vigencia.

- Situación de exclusión o suspensión de la bolsa por razones disciplinarias.

Si durante el periodo en que el aspirante se encuentre nombrado, se presume que ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral/funcionario, según corresponda, se iniciará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario que se efectuará de acuerdo con la normativa de aplicación.

Base 10. Normas finales.

Las presentes bases vinculan a esta Administración, al Tribunal y a quienes participen en esta oposición, pudiendo ser impugnadas por los interesados junto con los actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Utebo, 14 de agosto de 2024.— El Presidente de la Comarca Central, José Miguel Ezquerro Calvo.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE SELECCIÓN DE TÉCNICO MEDIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE EN LA COMARCA DE CENTRAL OEP 2022.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellidos _____ Nombre _____ N.I.F. _____
 Calle _____ nº _____ Bl. _____ portal _____ esc. _____ piso _____ puerta _____
 Municipio _____ C.P. _____ Teléfono _____ Tno.Movil _____
 Correo electrónico _____ Fecha nacimiento ____/____/____
 Municipio de nacimiento _____ Provincia _____
 Medio preferente de notificación (electrónica o en papel): _____

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (Escribir al dorso o añadir las hojas necesarias en su caso)

- Fotocopia DNI.
 - Fotocopia carnet conducir.
 - Fotocopia titulación exigida.
-

EXPONE: Que enterado de la publicación en el Boletín Oficial del Estado ____ de fecha ____/____/____ del anuncio de la apertura de plazo para presentación de solicitudes para ser admitido al proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Medio de cultura, juventud y deporte en la Comarca de CENTRAL incluida en OEP 2022.

DECLARA: Bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúno todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.
- La veracidad de toda la documentación presentada para la acreditación de méritos.
- Que acepto la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar desplazamientos por sus medios propios dentro del horario establecido por la Comarca de CENTRAL
- Que la documentación presentada son copia del original y que está en su poder a disposición de la administración actuante
- La ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

SOLICITA. Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, en caso de superarlas, a prestar juramento o promesa previos al desempeño del cargo, en la forma legalmente establecida.

Adaptación del proceso selectivo por minusvalía en los siguientes términos:

Las comunicaciones individualizadas deberán realizarse al teléfono _____

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma del solicitante,

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CENTRAL



Calle Molino nº 1, ppal. 50.180 Utebo (Zaragoza)

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos de que sus datos personales serán tratados por la Comarca de CENTRAL con la finalidad de tramitar este procedimiento. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a la Comarca de CENTRAL, Calle Molino nº 1, ppal., 50.180 Utebo. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra Web <https://comarcacentral.sedelectronica.es>.



ANEXO II
TEMARIO PARA LA SELECCIÓN DE UN TÉCNICO MEDIO DEL ÁREA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE. 60 TEMAS

A) Materias comunes:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características, estructura, principios y valores fundamentales. Los derechos fundamentales y su especial protección.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas y los Estatutos de Autonomía. La articulación del Estado de las Autonomías: distribución competencial y conflictos de competencias. La Administración de las Comunidades Autónomas. La Administración Local: provincias, municipios y otras entidades locales. La coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón: estructura y contenido. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón: potestad legislativa, potestad reglamentaria y función ejecutiva.

Tema 4. Instituciones básicas de la Comunidad Autónoma de Aragón: Cortes, Presidente, Diputación General de Aragón. Breve referencia a las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón: Justicia de Aragón, Consejo Consultivo, Consejo de Cuentas y Consejo Económico y Social.

Tema 5. La comarca Central. Estructura orgánica. Los órganos de gobierno. Competencias comarcales.

Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El Reglamento: concepto y clasificación.

Tema 7. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público. Funcionamiento electrónico del Sector Público.

Tema 8. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: objeto y ámbito de aplicación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto, principios generales y fases del procedimiento. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

Tema 9. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Eficacia y validez, presunción de validez y eficacia, nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos: la revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Consideración especial de interesado. Colaboración y participación de las personas en la Administración.

Tema 11. El empleo público local: su régimen jurídico y peculiaridades. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: estructura, clases y normativa aplicable. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Incompatibilidades. El régimen disciplinario. La pérdida de la condición de funcionario. El sistema de retribuciones. La promoción profesional de los funcionarios. Especialidades en la Administración local.

Tema 12. La igualdad y la no discriminación por razón de sexo en la Constitución. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Tema 13. Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): Definiciones. Principios. Legitimación para el tratamiento de datos personales. Derechos de los interesados. Obligaciones de los responsables y encargados. Delegado de protección de datos.

Tema 14. Los contratos administrativos en la esfera local. Elementos. Clases de contratos.

Tema 15. El presupuesto de las Entidades Locales. Principios, integración, proceso de aprobación, ejecución y liquidación. Principios generales de ejecución del presupuesto, crédito extraordinario y suplemento de crédito. Liquidación del presupuesto.

**B) Materias específicas:****Cultura:**

Tema 16. Marco jurídico de la cultura. Ordenamiento jurídico de la cultura y legislación de cultura en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 17. Las competencias en materia de cultura en Aragón. Líneas de intervención de la DGA en materia de Cultura.

Tema 18. Las artes escénicas y musicales en Aragón. La red aragonesa de espacios escénicos de Aragón. El circuito de artes escénicas, musicales y plásticas de Aragón. Ferias de teatro y música en Aragón. Festivales de Aragón

Tema 19. Patrimonio cultural: clasificación y protección. Museos. Bibliotecas y archivos. Ley de Bibliotecas de Aragón.

Tema 20. Economía de la cultura en Aragón. Las industriales culturales y creativas: análisis y retos del sector

Tema 21. Equipamientos Culturales en Aragón. Gestión y planificación de equipamientos culturales. Análisis, funcionamiento y características de las distintas tipologías de recintos culturales.

Tema 22. Gestión de proyectos culturales, elaboración, producción, concreción jurídica y financiación.

Tema 23. La gestión de los espectáculos. Normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas. Ley 11/2005 de 28 de diciembre reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la CC.AA de Aragón. Decreto 143/2018 de 26 de julio del Gobierno de Aragón de celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter temporal y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de actividades recreativas.

Tema 24. La cultura en espacios públicos abiertos. Usos culturales de espacios no culturales. Ventajas e inconvenientes.

Tema 25. La seguridad en las actividades culturales y escénicas de carácter público: identificación y prevención de riesgos y métodos de respuesta a incidencias

Tema 26. La animación sociocultural de la ciudadanía. Las asociaciones y colectivos culturales. Asociaciones culturales. Constitución, tramitación y registro. Régimen de funcionamiento. Dimensión social de la cultura.

Tema 27. Marketing y publicidad de los proyectos culturales.

Tema 28. La plataforma DARA (Documentos y Archivos de Aragón). Objetivos. Composición y funcionamiento. La normalización de procesos de trabajo. Publicación de datos: los portales de DARA. Interrelación y colaboración SIPCA-DARA. Ceres, Hispana y Europea

Tema 29. Normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones, procedimientos de concesión. Gestión y justificación de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero de las subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Juventud.

Tema 30. La Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón: Disposiciones generales, organización administrativa y distribución de competencias, políticas transversales de juventud, Servicios específicos de juventud, Inspección y régimen sancionador.

Tema 31. El Instituto Aragonés de la juventud. Organización y competencias.

Tema 32. El Sistema Aragonés de Información Joven. Normativa reguladora.

Tema 33. Decreto 74/2018, de 24 de abril, de Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.



- Tema 34.** Programas y recursos de atención a la infancia, adolescencia y juventud.
- Tema 35.** La formación de animadores y educadores de tiempo libre: marco normativo y niveles en España y Aragón. Decreto 183/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón.
- Tema 36.** Participación infantil y juvenil: Los Consejos de la juventud. Red de ciudades amigas de la infancia. Instrumentos del Gobierno de Aragón para la participación infantil y juvenil.
- Tema 37.** Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.
- Tema 38.** Casas de juventud: Definición, tipología, modelos de gestión y características.
- Tema 39.** Instalaciones de ocio y aire libre para niños y jóvenes. Infraestructura y recursos de la Comarca Central. Servicio de préstamo de material de la comarca Central.
- Tema 40.** Albergues juveniles: gestión, organización funcionamiento y marco normativo. Red de albergues de Aragón.
- Tema 41.** Formación ocupacional y promoción del empleo juvenil. Escuelas-taller y Casas de Oficios.
- Tema 42.** El proceso de emancipación joven. Orientación laboral y profesional. Recursos públicos para la emancipación: vivienda, empleo y formación. Paro y juventud: posibilidades de intervención desde el marco municipal.
- Tema 43.** El técnico de Juventud. Otras figuras profesionales en los servicios de Juventud. Transversalidad con otras áreas profesionales. Trabajo en red. Políticas públicas de Juventud: transversalidad e integralidad de las actuaciones en materia juvenil.
- Tema 44.** La programación. Conceptos básicos. Técnicas de programación. Teoría y práctica de las técnicas de programación para elaborar programas socioeducativos. Definición de objetivos para elaborar programas socioeducativos. Definición de objetivos, delimitación de contenidos y metodología de la actuación. Evaluación del proceso.
- Tema 45.** Programas Europeos Juveniles.

Deportes.

- Tema 46.** Ordenamiento jurídico del deporte y legislación deportiva en la comunidad de Aragón. Organización administrativa del deporte en Aragón.
- Tema 47.** Órganos en materia de deporte adscritos a la consejería competente en Aragón.
- Tema 48.** Estructura asociativa del deporte en Aragón. Federaciones deportivas y asociacionismo deportivo. La reglamentación deportiva.
- Tema 49.** Trámites en el registro de entidades deportivas.
- Tema 50.** Marco jurídico de las titulaciones deportivas en Aragón. Regulación.
- Tema 51.** Organización de eventos deportivos en Aragón: Regulación.
- Tema 52.** Organización de competiciones y actividades deportivas en Aragón. Regulación.
- Tema 53.** El deporte escolar. Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar.
- Tema 54.** Deporte adaptado. Deporte y discapacidad.
- Tema 55.** Deporte universitario.
- Tema 56.** Deporte de alto rendimiento.
- Tema 57.** Tercera edad, deporte veterano y salud.
- Tema 58.** Deporte y género: Evolución y situación actual. Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón. Actividad física y deportes.
- Tema 59.** Actividad físico-deportiva en el medio natural. Organización de actividades físicas en la naturaleza. Deporte y turismo.
- Tema 60.** Patrocinio. Distintas técnicas y estrategias. Márketing deportivo digital y redes sociales. Las redes sociales más potentes en la actualidad.



**ANEXO III
AUTOBAREMACIÓN**

Proceso selectivo	
Expte.	1159/2023
Plaza	Funcionario de Carrera, Técnico Medio del área de cultura, juventud y deporte
BOP Publicación Bases	

Aspirante	
Nombre	
Apellidos	
DNI	

EXPERIENCIA

En plazas en el grupo A, subgrupo A2, adscritas al área de cultura juventud y deporte de las entidades locales.

Administración local	Denominación plaza	Meses completos	Certificado acreditativo	Puntuación

En plazas en el grupo C1, adscritas al área de cultura, juventud y deporte de las entidades locales.

Administración local	Denominación plaza	Meses completos	Certificado acreditativo	Puntuación

OTROS MERITOS

Formación y perfeccionamiento:

Denominación curso	Entidades acreditativa	Fecha de inicio	Duración en horas	Puntuación

Titulaciones académicas oficiales:

Titulación académica exigida para concurrir a la convocatoria

Denominación	Centro Oficial	Fecha de Expedición del título	No puntúa



Otras titulaciones académicas distintas de exigida para concurrir a la convocatoria

Denominación	Centro Oficial	Fecha de Expedición del título	Puntuación

Superación de ejercicios en procesos selectivos

Administración convocante	Convocatoria, Boletín oficial de publicación de las Bases	Proceso finalizado	Ejercicios aprobados	Puntuación

Fecha y firma.



RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2024, de la Presidencia de la Comarca Central, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico/a Medio del área de turismo y patrimonio vacante en la plantilla de personal funcionario.

La Presidencia de la Comarca Central, por Resolución de 14 de agosto de 2024, ha aprobado las bases y la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico Medio del área del área de turismo y patrimonio vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca Central cuyo texto íntegro se publica a continuación:

BASES

Base 1. Normas generales.

1.1. Es objeto de las presentes bases y su consiguiente convocatoria la cobertura de una plaza de Técnico Medio de turismo y patrimonio a jornada completa encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala técnica, perteneciente al subgrupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca Central, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022, de acuerdo con el instrumento de ordenación de personal de esta entidad local (FAE.A2.03). La cobertura de esta plaza dará lugar a la amortización de la plaza de Técnico Medio de turismo y patrimonio que figura en la plantilla como personal laboral.

1.2. El sistema de selección será el de concurso - oposición. La fase de oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria. El programa que ha de regir las pruebas selectivas de la fase de oposición es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

1.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.4. El lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a partir de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los tabloneros de anuncios de la Comarca Central (página web <https://comarcacentral.sedelectronica.es>).

1.6. Normativa aplicable. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, Pacto/Convenio de la Comarca Central, y demás disposiciones normativas de aplicación.

1.4. La participación de los opositores en el presente proceso selectivo presupone el otorgamiento de su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

1.5. El puesto de Técnico Medio de turismo y patrimonio tendrá, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:



- Gestión administrativa que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y la secretaría intervención en cualesquiera materias en las que la Comarca asuma competencias.

- Apoyo a Secretaría - Intervención en materia de turismo y patrimonio.

- Tramitación, seguimiento y control de la tramitación de expedientes relacionados con turismo y patrimonio de la Comarca. En particular:

El ejercicio de las potestades registral, inspectora y disciplinaria sobre las empresas y establecimientos turísticos de su competencia.

La elaboración y aprobación del plan de dinamización turística comarcal, respetando las directrices de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma.

La promoción de los recursos y de la oferta turística de la comarca en el marco de la política de promoción de Aragón como destino turístico integral.

La creación, conservación, mejora y protección de los recursos turísticos de la comarca, así como la gestión de los recursos turísticos de titularidad comarcal.

La gestión de las oficinas comarcales de turismo y la coordinación de las oficinas municipales de turismo ubicadas en el ámbito territorial comarcal.

La emisión de informe sobre la declaración de actividades de interés turístico de Aragón, en los términos establecidos reglamentariamente.

El ejercicio de las funciones inspectoras que les correspondan, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación turística.

La cooperación con los municipios tendente a potenciar la dimensión turística de los servicios obligatorios municipales.

La prestación de la asistencia necesaria a los municipios para la conservación de los recursos turísticos y su efectivo disfrute.

La colaboración con el sector privado y social en cuantas actuaciones fueren de interés para el fomento y promoción de la actividad turística. En particular, el asesoramiento técnico a las pequeñas y medianas empresas turísticas para la puesta en funcionamiento de nuevas actividades turísticas.

Prestación de servicios turísticos y realización de actividades económicas de carácter supramunicipal.

Tutela, protección y revalorización del patrimonio cultural aragonés.

Informe y asistencia en la tramitación de los expedientes de contratación de Comarca que se refieran al área de turismo y patrimonio.

Informe y asistencia en la elaboración de ordenanzas en materia de turismo y patrimonio.

Tramitación de expedientes de subvención al amparo de las convocatorias en las que participe la Comarca y se refieran al área de turismo y patrimonio.

- Propuesta y control presupuestario del área.

- Planificación, control y supervisión de la gestión administrativa relacionada con el servicio.

- Elaboración de memorias, informes, etc, relacionados con el servicio.

- Asumir y cumplir las medidas de prevención de riesgos y seguridad laboral y participación en el diseño, implantación y seguimiento del sistema de prevención de riesgos laborales.

Base 2. Requisitos de los opositores.

1.º Para ser admitidos a la presente convocatoria y formar parte de la bolsa de empleo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En caso de aspirantes extranjeros, deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato. A tal efecto se efectuará a los aspirantes procedentes de países de lengua no hispana y que no acrediten el conocimiento del castellano (certificado escuela Oficial de idiomas, certificado de haber superado un examen oficial, certificación acreditativa de superación de competencias clave N2...), una prueba de comprensión oral y escrita con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Su superación determinará su inclusión en dicha lista.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley se podrá establecer otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.



- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciatura o Grado en Turismo, Historia, Historia del Arte, Bellas Artes, Estudios Culturales, o equivalente relacionadas con las tareas a desempeñar.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- g) Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus medios propios dentro del horario establecido por la Comarca Central. Solamente se retribuirán los desplazamientos entre municipios por imperativo del servicio y en la cuantía establecida la normativa que resulte de aplicación, en ningún momento se retribuirá el desplazamiento desde el domicilio del aspirante al puesto de trabajo.
- h) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

2.ª Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión de la plaza objeto del proceso selectivo.

Base 3. Instancia, plazo y forma de presentación, derechos de examen.

3.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

3.2. Forma de presentación.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Presidente de la Comarca Central. Se presentarán en el Registro de entrada de la Comarca o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

La solicitud (anexo I) deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- Fotocopia del carnet de conducir válido en el territorio nacional y disponibilidad de vehículo para las necesidades del trabajo a desempeñar o declaración de la aceptación del requisito g) de la base segunda.
- Documentación acreditativa de estar en posesión del título exigido en la presente convocatoria.
- Dentro del anexo se incluye declaración responsable donde el candidato hace constar entre otras cuestiones que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúne todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, así como la ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- Anexo III, autobaremación fase de concurso.
- Vida laboral, a efectos de acreditar la experiencia.

Los aspirantes con minusvalías en grado igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidad con el resto de aspirantes.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza convocada y de las adap-



taciones necesarias para la correcta realización del ejercicio, expedido por el órgano directivo competente.

Tal y como recoge el artículo 10 del Decreto 297/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de asegurar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad en los procesos selectivos, se establece en la convocatoria la posibilidad de solicitar por los aspirantes las adaptaciones razonables necesarias de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas. La petición de adaptación deberá formularse de forma expresa en el apartado habilitado a tal efecto en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Solo se considerarán aquellas solicitudes relativas a adaptaciones que tengan por objeto salvar las limitaciones de un aspirante en la realización del ejercicio, de tal forma que exista una relación directa entre la discapacidad y el tipo de prueba a realizar y una congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, sin que aquella pueda desvirtuar el contenido de la prueba.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en las presentes bases.

La no presentación de la instancia en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

3.3. Protección de datos. Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en los Boletines Oficiales, en la Sede electrónica de la Comarca, de sus datos personales, de sus notas obtenidas en la oposición libre, de su situación en la bolsa de empleo, y en aquellas otras derivadas del proceso selectivo, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos de que sus datos personales serán tratados por la Comarca Central con la finalidad de tramitar este procedimiento. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a la Comarca Central, calle Molino, número 1, principal, 50180 - Utebo. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra web <https://comarcacentral.sedelectronica.es>.

Base 4. Admisión y exclusión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias y documentos, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose dicha Resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" y en la Sede electrónica de la Comarca Central, pudiendo efectuarse reclamaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, pudiéndose solicitar igualmente la subsanación de errores materiales, siendo finalmente resueltas dichas reclamaciones por la Presidencia de la Comarca, publicándose la correspondiente lista definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" y en la Sede electrónica de la Comarca Central.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o la omisión detectada, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán directamente excluidos del presente proceso selectivo.

Base 5. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será nombrado por resolución de la Presidencia de la Comarca y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, ostentándose la pertenencia de dichos miembros a dicho órgano de selección a título individual, sin que pueda ostentarse nunca dicha pertenencia por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, además de sus respectivos suplentes que habrán de designarse simultáneamente con los titulares, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario (o sus suplentes). Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviéndose los supuestos de empate, mediante el voto de calidad del Presidente.



Todos los miembros del Tribunal calificador, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo/nivel o grupo/nivel superior, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, haciéndose pública su composición en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” y en la Sede electrónica de la Comarca Central, a efectos de posibles recusaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia del Presidente -titular o suplente- o del Secretario -titular o suplente-, las funciones de ambos serán ejercidas por los vocales, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la resolución del nombramiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir -notificándolo al Presidente de la Comarca-, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de esa misma Ley.

El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere a la fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

La Comarca prestará su asistencia técnica al citado tribunal, pudiendo éste disponer la incorporación de asesores especialistas para las respectivas pruebas, debiendo colaborar tales asesores con dicho Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas disponiendo de voz pero no voto, haciéndose públicos los acuerdos de dicho Tribunal en el tablón de anuncios de esta Comarca.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la dirección del secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del órgano de selección percibirán las “asistencias” que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base 6. Sistema de selección.

6.1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición. La fase de concurso, que será previa a la de oposición. La fase de concurso no será eliminatoria, y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación total. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación obtenida en la fase de oposición será el resultado del sumatorio los ejercicios de carácter eliminatorio. No podrá participar en el segundo ejercicio aquel que no hubiese aprobado el primer ejercicio de carácter eliminatorio.

6.2. En la fase de concurso se valorará:

a) Experiencia: Servicios prestados en Administraciones Públicas. Se valorarán con un máximo de 30 puntos los servicios efectivamente prestados en las administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la siguiente distribución:

a.1) Se asignará la siguiente puntuación por cada mes completo de experiencia en plazas del mismo grupo de titulación exigido para esta convocatoria.

- Para servicios prestados en plazas adscritas a las dos áreas simultáneamente, 0,25 puntos.

- Para servicios prestados en plazas adscritas a una de las dos áreas en exclusiva o simultáneamente con cualquier otra, 0,20 puntos.

a.2) Se asignará la siguiente puntuación por cada mes completo de experiencia en plazas del grupo de titulación inmediatamente inferior al exigido para esta convocatoria:



- Para servicios prestados en plazas adscritas a las dos áreas simultáneamente, 0,15 puntos.

- Para servicios prestados en plazas adscritas a una de las dos áreas en exclusiva o simultáneamente con cualquier otra, 0,10 puntos.

La valoración de la experiencia se efectuará computando los años de servicios efectivos reconocidos al aspirante al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, sin que la puntuación total pueda exceder del máximo atribuido a este apartado. Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación extendida por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente. En el certificado se hará constar, al menos, la adscripción en exclusiva al área de turismo o al área patrimonio.

b) Formación, perfeccionamiento y otros méritos académicos y profesionales: Se valorarán con un máximo de 10 puntos los méritos que se describen a continuación.

b.1) Formación y perfeccionamiento: se valorará con 0,02 puntos cada 10 horas de formación posterior a 1 de enero de 2005 y correspondiente a acciones formativas en materia de Turismo y Patrimonio organizadas o acreditadas por las siguientes entidades:

a) Instituto Aragonés de Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública y Centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las incluidas en los Planes de Formación continua y en el Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas.

c) Otras Administraciones públicas.

d) Universidades públicas.

No se computarán los cursos conducentes a la obtención de un título universitario o especialización. Toda aquella formación que pueda ser puntuada en el apartado "Titulaciones académicas oficiales", no computará en el apartado "Formación y perfeccionamiento". En aquellos casos en los que la formación se presente en créditos ECTS la correspondencia será de 25 horas de formación por cada crédito.

b.2) Titulaciones académicas oficiales: Se valorará con 5 puntos estar en posesión, o en condiciones de obtener, una titulación académica oficial de superior nivel que sea distinta a la exigida para acceder a la plaza a que se refiere la presente convocatoria.

Sólo se tomarán en consideración aquellas titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria, incluidas en el Registro de Universidades, Centros y Titulo (RUCT) que correspondan con ramas de Humanidades y ciencias sociales.

b.3) Superación de ejercicios en procesos selectivos: Se valorarán hasta los ejercicios aprobados en procesos selectivos finalizados, para la adquisición de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo para plazas adscritas a las áreas de Turismo y/o Patrimonio en el ámbito de las entidades locales.

Sólo se considerarán las convocatorias de procesos selectivos realizadas a partir del 1 de enero de 2000, computándose los ejercicios que correspondan a la convocatoria que haya sido más favorable para el aspirante.

b.3.1) En el caso de la participación en procesos selectivos finalizados para plazas del grupo A2 de titulación convocados por administraciones públicas locales, se valorará 2 puntos por ejercicio.

b.3.2) En el caso de la participación en procesos selectivos finalizados para plazas del grupo C1 de titulación convocados por administraciones públicas locales, se valorará 1 punto por ejercicio.

6.3. La fase de oposición comprenderá la realización de los dos ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito tres temas de carácter general propuestos por el Tribunal en relación con los contenidos del programa que figura como anexo II de estas bases. Uno de ellos relacionado con el apartado A) Materias Comunes y dos temas, sobre turismo y otro sobre patrimonio entre los relacionados con el apartado B) Materias específicas del anexo II.

Se valorará, fundamentalmente, la formación general, la extensión y comprensión de los conocimientos, el orden de ideas, la calidad de expresión escrita y la presentación. El Tribunal señalará, en el momento de proponer el ejercicio, el tiempo máximo concedido para su resolución, sin que dicho tiempo pueda superar las tres horas.



- b) Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de los supuestos prácticos que el Tribunal determine, durante el plazo máximo de tres horas, y que estará relacionado con las materias de la totalidad del programa, pudiéndose consultar textos legales no comentados, en soporte papel, aportados por el candidato. Se valorará, principalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Los ejercicios serán leídos por el aspirante en sesión pública ante el tribunal. El Tribunal podrá solicitar aclaraciones o comentarios sobre los ejercicios en un tiempo máximo de quince minutos.

Cada uno de los ejercicios se valorará por el Tribunal con un máximo de 50 puntos. Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 25 puntos en cada uno de ellos.

6.4. La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En su caso, se utilizarán como criterios para dirimir los empates, por este orden, la mayor puntuación obtenida en el segundo y en el primer ejercicio de la oposición, pudiendo establecerse una prueba práctica adicional, si persiste el empate.

6.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal.

6.6. Las calificaciones se harán públicas mediante su exposición en la página web comarcal.

Base 7. Desarrollo del proceso, calificación final, propuesta de selección, presentación de documentos.

7.1. La fecha de realización del primer ejercicio de la oposición se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" y en la Sede electrónica de la Comarca Central, si bien las fechas de los siguientes ejercicios únicamente en la Sede electrónica de la Comarca Central.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente:

Se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, según Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de dicho proceso de oposición quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

En cualquier momento podrá requerir el Tribunal a los opositores para que acrediten su personalidad. Asimismo, si durante el proceso de selección llegará a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Comarca, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al presente procedimiento de oposición.

7.2. Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a sumar los puntos obtenidos por cada aspirante en cada uno de los dos ejercicios haciendo pública en la Sede electrónica de la Comarca la relación de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación final, debiendo de proponer únicamente un único aspirante, elevándose tal propuesta de selección a la Presidencia de la Comarca a efectos de acordar su nombramiento.

7.3. A la vista de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la publicación de sus notas en el la Sede electrónica de la Comarca, la vista de su respectivo ejercicio, a efectos de su revisión o petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas, constituyéndose el Tribunal posteriormente, en el lugar y forma que éste establezca, a efectos de facilitarles la información requerida que se estime oportuna antes de la celebración del siguiente ejercicio.

7.4. La presentación de documentos deberá efectuarse en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta de selección, debiendo presentar el aspirante seleccionado ante la Comarca, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos:

- a) DNI o pasaporte vigente, original o en fotocopia, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.
- b) Titulación, original o en fotocopia compulsada.



- c) Cumplimentación de declaración por el/la interesado/a de no hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad, ni haber sido despedido o separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá aportar declaración de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- d) Obtención, previa citación cursada por la Comarca Central, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de esta Comarca.
- e) Certificado que acredite la ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
Si dentro del plazo expresado, -salvo causas justificables de fuerza mayor-, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la Base 2, o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado para ocupar la plaza objeto de la convocatoria y quedarán anulada su respectiva propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 8. Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Comarca procederá al nombramiento a favor del aspirante propuesto, que deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación oficial de su nombramiento. Si no formalizara la correspondiente toma de posesión dentro de dicho plazo, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

Base 9. Lista de la bolsa de interinidad.

La Presidencia dictará resolución formando una bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elaborada por el Tribunal, para personal funcionario compuesta por aquellos candidatos que hubiesen superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición no habiendo obtenido la plaza, por orden de prelación derivado del sumatorio de todos los ejercicios.

En el supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes derivados del sumatorio de la nota obtenida en los tres ejercicios, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, si aun así ello no fuese suficiente para dirimir dicho empate entre aspirantes, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición y si persistiera el empate su elección se hará, en última instancia de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes admitidos efectuado por orden alfabético de apellidos, la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, según Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

La bolsa constituida tendrá vigencia hasta la celebración de nuevo proceso selectivo para la provisión temporal o definitiva.

- Criterio de Gestión y funcionamiento de la bolsa de empleo de técnico medio de Turismo y Patrimonio resultante del procedimiento convocado.

La bolsa de empleo es el instrumento previsto para gestionar la incorporación de carácter temporal de personal al empleo público en esta Comarca, sin perjuicio, de que puedan convocarse procesos selectivos para cubrir temporalmente algún puesto de trabajo que por las funciones a desarrollar aconseje un proceso selectivo específico para su cobertura.

- Forma de llamamiento de los candidatos.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de prelación de la bolsa constituida, mediante localización telefónica, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, éstas se podrán ofertar a los aspirantes en función del orden de prelación que ostenten en la bolsa de empleo para que elijan entre las vacantes.

El área gestora realizará los llamamientos mediante llamada telefónica a los aspirantes en el horario indicado más arriba.



El candidato localizado deberá comunicar en el plazo máximo de 15 minutos desde la recepción de la llamada su aceptación o renuncia a la oferta recibida.

El rechazo justificado de la oferta deberá acreditarse en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento a fin de evitar la exclusión del aspirante a través de la Sede electrónica de Comarca Central.

En el caso de que no fuera posible contactar con el candidato cualquiera que sea la causa (no responde a la llamada, la atiende una persona distinta, el sistema indica número desconocido, no da señal o no tuviera cobertura...) se realizará una nueva llamada transcurridos quince minutos. Si esta segunda llamada tampoco permitiera contactar con el aspirante cualquiera que sea la causa, se esperarán quince minutos más. Trascurridos estos últimos sin recibir contestación el candidato pasará a la situación de "no activo".

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido y justificantes.

Al finalizar cada llamamiento se regularizará la situación de los candidatos de la bolsa en función del resultado de último llamamiento y teniendo en cuenta que se ha justificado por parte de éstos la situación en la que se encuentran en la bolsa.

En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo.

- Situaciones en que puede encontrarse el candidato:

Estado "activo" (A): Persona candidata integrada y activada en la correspondiente lista de espera y en disposición de ser llamada en cualquier momento para cubrir necesidades de la organización.

Estado "no activo" (N): Persona candidata integrada en la correspondiente lista de espera y que pasa a estar desactivada por alguno de los siguientes motivos:

- Por la ausencia de contestación a la llamada telefónica según se indica más arriba.
- Por rechazar una oferta alegando estar trabajando por cuenta propia o por cuenta ajena en el sector público o en el sector privado.
- Por estar trabajando en plaza vacante en la misma administración en la misma categoría que se le oferta, con independencia de la lista de espera de la que derive su nombramiento.
- Por rechazar una oferta alegando una causa distinta de las citadas en el punto anterior que justifique suficiente y objetivamente el rechazo de la oferta, y no se encuentra en las causas expresamente previstas para el estado de "suspensión", es decir, supuestos tales como excedencias por interés particular, licencias por estudios).

- Por renunciar voluntariamente al nombramiento/contratación alegando un motivo y justificándolo documentalmente, ya que en caso contrario sería motivo de "exclusión" (E).

En todos estos supuestos, la persona que ha sido desactivada/o podrá volver a ser nuevamente activada/o cuando finalice la causa invocada y así lo acredite documentalmente presentando la vida laboral en el plazo máximo de un mes desde que finalizo la causa por la que fue desactivado.

La falta de justificación en plazo o la no justificación de la situación que motiva el estado de "no activo" dará lugar a que el candidato pase al final de la lista de espera como "no activo".

Estado "trabajo" (T): Persona candidata integrada en la correspondiente lista de espera y que se encuentra prestando servicio efectivo temporal en la misma categoría de la que es llamado en ese momento. En su caso, su llamamiento se ajustará a las normas sobre mejora de empleo.

Estado "suspensión" (S): Persona candidata integrada en la correspondiente lista de espera que no está trabajando para poder estar desactivado, pero no está en disposición de aceptar la oferta de trabajo por encontrarse temporalmente e invocar alguna de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad acreditada documentalmente mediante informe médico del especialista correspondiente.
- Incapacidad laboral temporal derivada de embarazo, embarazo de riesgo, maternidad (dieciséis semanas posteriores al parto, o dieciocho si se trata de parto múltiple), paternidad y lactancia.
- Cuidado de hijo menor de tres años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.
- Violencia de género. Con el fin de acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, las personas candidatas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán acreditarla mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar



a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

- Cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.

- Ejercicio de un cargo público.

- Ser dispensado sindical.

- Por razones disciplinarias, si se ha iniciado la tramitación del correspondiente expediente disciplinario hasta su conclusión.

En todos estos supuestos, para poder pasar a estado de “activo” (A) y poder ser llamado a una oferta deberá haber finalizado la causa que dio origen a dicha situación debiendo la persona aspirante ponerlo en conocimiento y justificarlo documentalmente al área de Recursos Humanos en el plazo máximo de un mes desde que desapareció la misma.

Tras el levantamiento de la suspensión, será dada/o de alta en la lista de espera en las que figure incluida/o y pasará a la situación o estado de “activo” (A) y quedará disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas listas de espera.

La falta de justificación en plazo o la justificación insuficiente de la situación que motiva el estado de “suspensión” dará lugar a que el aspirante pase al final de la lista de espera en estado de “activo” (A). Si en el siguiente llamamiento volviera a producirse esa situación pasará a considerarse una renuncia voluntaria sin motivo y en consecuencia a estado de “exclusión” (E).

Estado “trámite” (TR): Es el estado transitorio en que se encontrará una persona candidata desde que es llamado y acepta hasta que se formaliza el nombramiento efectivo.

En este estado no se genera ningún derecho para la persona candidata y en el supuesto de no formalizarse finalmente el nombramiento volverá al estado o situación de “activo” (A).

Estado “exclusión” (E): El rechazo no justificado de una oferta de empleo tendrá como consecuencia la exclusión definitiva de la lista de espera vigente, en los siguientes supuestos:

- Por rechazar la oferta expresamente, por cualquier medio sin invocar motivo alguno o invocando una causa que no justifique documentalmente o por cualquier otra circunstancia que no esté amparada en los estados anteriores.

- Por transcurso del plazo sin tomar posesión en el plazo establecido tras su nombramiento o no comparecer para ello.

- Por renunciar voluntariamente al nombramiento/contratación en cualquier momento sin alegar ni justificar motivo alguno.

- Por incumplimiento de las normas que regulan la Ley de Incompatibilidades para el Ejercicio de las Actividades Públicas y Privadas, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, procediéndose a revocar el nombramiento y la exclusión en la lista de espera correspondiente.

- Por desempeño insuficiente del puesto de trabajo, si así se acuerda de forma expresa por el servicio en el que ha estado prestando servicios en el momento del cese como funcionario interino y no se acuerda situarlo al final de la lista de espera.

- Por la no superación del período de prácticas y prueba, si así se determina de manera motivada en el informe de “no apto” emitido por el Servicio en el que ha estado prestando el servicio para el que fue nombrado/contratado.

- Por la declaración de “no apta/o” en el reconocimiento médico y así se dictaminase expresamente en el informe del Servicio de Prevención y Salud Laboral la falta de aptitud para el ejercicio de las funciones propias de dicha categoría.

- Por falsedad en la aportación de algún documento exigido.

- Así como aquellos supuestos de estado de “suspensión” en los que la persona candidata no hubiera justificado debidamente la causa alegada en el plazo establecido y tampoco acredite que en aquel momento no estaba trabajando.

- Haber sido penalizado por algún tipo de falta en dos ocasiones.

- Por cualquier otro motivo que implique manifiesta y acreditada negligencia en la actitud de la persona candidata.

- Plazo de incorporación del candidato.

Una vez aceptado el nombramiento por el candidato, el interesado deberá personarse a la firma del mismo en el plazo marcado por la Comarca Central, pudiendo considerarse renuncia



al citado nombramiento, con efecto de exclusión de la bolsa de empleo, la no personación en plazo sin causa justificada.

La no incorporación en plazo del candidato seleccionado permitirá a los órganos gestores proceder a un nuevo llamamiento, dejando expresamente constancia en el expediente de dicho extremo.

La fecha de incorporación efectiva del candidato seleccionado al desempeño del puesto será la expresamente determinada en el momento de formalizar el nombramiento y a solicitud del interesado, previa justificación, solo podrá demorarse dos días naturales de la fecha fijada por la Comarca. En caso de no poder incorporarse en la fecha fijada o dos días naturales después de ésta, se considerará que el candidato renuncia al citado nombramiento, pudiendo efectuarse nuevo llamamiento. Se excluirá definitivamente de la bolsa de empleo al aspirante que no justifique debidamente la imposibilidad de incorporación.

Régimen jurídico: En ningún caso se podrá nombrar a un aspirante de la bolsa que incumpla los periodos máximos de duración del nombramiento establecido en la normativa que sea de aplicación.

- Renuncia del empleado que ha aceptado el nombramiento.

La renuncia voluntaria no justificada del trabajador al nombramiento será causa de exclusión de la bolsa de empleo temporal, en el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación por parte del trabajador deberá justificarse documentalmente el motivo. Se entenderá como causa no justificada, el incumplimiento del requisito h) de la base segunda, no contar con medios propios para realizar los desplazamientos necesarios para prestar el servicio y la aceptación de otro puesto de trabajo en otra entidad una vez aceptada oferta de la Comarca.

- Baja voluntaria.

Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán, en cualquier momento, durante la vigencia de las mismas, comunicar su voluntad de causar baja en la misma, que conlleva la exclusión de la correspondiente bolsa de empleo, sin posibilidad de reincorporación a la misma durante su periodo de vigencia.

- Situación de exclusión o suspensión de la bolsa por razones disciplinarias.

Si durante el periodo en que el aspirante se encuentre nombrado, se presume que ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral/funcionario, según corresponda, se iniciará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario que se efectuará de acuerdo con la normativa de aplicación.

Base 10. Normas finales.

Las presentes bases vinculan a esta Administración, al Tribunal y a quienes participen en esta oposición, pudiendo ser impugnadas por los interesados junto con los actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como en su caso, en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Utebo, 14 de agosto de 2024.— El Presidente de la Comarca Central, José Miguel Ezquerro Calvo.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE SELECCIÓN DE TÉCNICO MEDIO DE TURISMO Y PATRIOMONIO EN LA COMARCA DE CENTRAL OEP 2022.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellidos _____ Nombre _____ N.I.F. _____
 Calle _____ nº _____ Bl. _____ portal _____ esc. _____ piso _____ puerta _____
 Municipio _____ C.P. _____ Teléfono _____ Tno.Movil _____
 Correo electrónico _____ Fecha nacimiento ____/____/____
 Municipio de nacimiento _____ Provincia _____
 Medio preferente de notificación (electrónica o en papel): _____

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (Escribir al dorso o añadir las hojas necesarias en su caso)

- Fotocopia DNI.
 Fotocopia carnet conducir.
 Fotocopia titulación exigida.

EXPONE: Que enterado de la publicación en el Boletín Oficial del Estado ____ de fecha ____/____/____ del anuncio de la apertura de plazo para presentación de solicitudes para ser admitido al proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Medio de Turismo y Patrimonio o en la Comarca de CENTRAL incluida en OEP 2022.

DECLARA: Bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúno todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.
- La veracidad de toda la documentación presentada para la acreditación de méritos.
- Que acepto la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar desplazamientos por sus medios propios dentro del horario establecido por la Comarca de CENTRAL
- Que la documentación presentada son copia del original y que está en su poder a disposición de la administración actuante
- La ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

SOLICITA. Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, en caso de superarlas, a prestar juramento o promesa previos al desempeño del cargo, en la forma legalmente establecida.

Adaptación del proceso selectivo por minusvalía en los siguientes términos:

Las comunicaciones individualizadas deberán realizarse al teléfono _____

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma del solicitante,

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CENTRAL

Calle Molino nº 1, ppal. 50.180 Utebo (Zaragoza)



De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos de que sus datos personales serán tratados por la Comarca de CENTRAL con la finalidad de tramitar este procedimiento. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a la Comarca de CENTRAL, Calle Molino nº 1, ppal., 50.180 Utebo. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra Web <https://comarcacentral.sedelectronica.es>.



ANEXO II
TEMARIO PARA LA SELECCIÓN DE UN TÉCNICO MEDIO DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO. 60
TEMAS

A) Materias comunes:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características, estructura, principios y valores fundamentales. Los derechos fundamentales y su especial protección.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas y los Estatutos de Autonomía. La articulación del Estado de las Autonomías: distribución competencial y conflictos de competencias. La Administración de las Comunidades Autónomas. La Administración Local: provincias, municipios y otras entidades locales. La coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón: estructura y contenido. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón: potestad legislativa, potestad reglamentaria y función ejecutiva.

Tema 4. Instituciones básicas de la Comunidad Autónoma de Aragón: Cortes, Presidente, Diputación General de Aragón. Breve referencia a las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón: Justicia de Aragón, Consejo Consultivo, Consejo de Cuentas y Consejo Económico y Social.

Tema 5. La comarca Central. Estructura orgánica. Los órganos de gobierno. Competencias comarcales.

Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El Reglamento: concepto y clasificación.

Tema 7. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público. Funcionamiento electrónico del Sector Público.

Tema 8. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: objeto y ámbito de aplicación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto, principios generales y fases del procedimiento. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

Tema 9. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Eficacia y validez, presunción de validez y eficacia, nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos: la revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Consideración especial de interesado. Colaboración y participación de las personas en la Administración.

Tema 11. El empleo público local: su régimen jurídico y peculiaridades. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: estructura, clases y normativa aplicable. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Incompatibilidades. El régimen disciplinario. La pérdida de la condición de funcionario. El sistema de retribuciones. La promoción profesional de los funcionarios. Especialidades en la Administración local.

Tema 12. La igualdad y la no discriminación por razón de sexo en la Constitución. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Tema 13. Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): Definiciones. Principios. Legitimación para el tratamiento de datos personales. Derechos de los interesados. Obligaciones de los responsables y encargados. Delegado de protección de datos.

Tema 14. Los contratos administrativos en la esfera local. Elementos. Clases de contratos.

Tema 15. El presupuesto de las Entidades Locales. Principios, integración, proceso de aprobación, ejecución y liquidación. Principios generales de ejecución del presupuesto, crédito extraordinario y suplemento de crédito. Liquidación del presupuesto.

**B) Materias específicas:****Patrimonio.**

Tema 1. El concepto de patrimonio cultural. La evolución del concepto y su influencia en su gestión y documentación.

Tema 2. El tratado de la Unión Europea y su incidencia en el Patrimonio Cultural. Directrices actuales.

Tema 3. La Ley de Patrimonio Histórico Español: concepto de Patrimonio, medidas de protección, la nueva situación del patrimonio inmaterial.

Tema 4. La Ley 10/2015 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial: planteamientos básicos y actuaciones ejecutadas.

Tema 5. La distribución de competencias en materia de Patrimonio Cultural: Estado, Gobierno de Aragón y Administraciones Locales.

Tema 6. Colaboración entre administraciones y entidades en materia de patrimonio cultural de Aragón.

Tema 7. El patrimonio en el Estatuto de Autonomía de Aragón. Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio Cultural Aragonés. Concepto de patrimonio cultural, tipos de bienes culturales que lo integran. El régimen jurídico de la protección del patrimonio cultural aragonés: categorías de protección y principales medidas. El Censo General del Patrimonio Cultural.

Tema 8. Ley 12/1997, de 3 de diciembre de Parques Culturales de Aragón y Decreto 223/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley de parques Culturales de Aragón.

Tema 9. Sistema de museos de Aragón. Ley 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón y desarrollo.

Tema 10. Sistema de Archivos de Aragón. Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón y desarrollo.

Tema 11. Organización administrativa de Aragón en materia de Patrimonio Cultural. Las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés. Composición y funcionamiento.

Tema 12. Protección de los bienes de Patrimonio Cultural Aragonés. Régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 13. Conservación y restauración del patrimonio cultural. Los planes directores como instrumento de conservación y restauración del patrimonio cultural. Metodología, criterios científicos de intervención en bienes muebles e inmuebles, el papel de la historia del arte

Tema 14. Diseño de proyectos de gestión de patrimonio cultural. Planificación. Métodos de evaluación y control de los objetivos. Gestión administrativa y económica financiera

Tema 15. La documentación del patrimonio. Concepto, objetivos, herramientas y metodologías. Inventarios, cartas.

Tema 16. Fuentes de investigación y documentación en materia de patrimonio cultural. La calidad y rigor científico en los contenidos culturales.

Tema 17. Planificación y estrategias en materia de difusión del patrimonio cultural: objetivos y ámbitos de actuación. Marketing cultural. La comunicación: marca, posicionamiento y herramientas.

Tema 18. El patrimonio cultural en su dimensión digital: recursos, accesibilidad y preservación.

Redes de difusión del patrimonio cultural en el panorama europeo y español. Hispana, Europea, Herrein.

Tema 19. El sistema de información y difusión del Patrimonio Cultural Aragonés: servicios al usuario e información disponible.

Tema 20. El sistema de información y difusión del Patrimonio Cultural Aragonés como red como herramienta para la documentación del patrimonio cultural.

Tema 21. La Plataforma DARA (Documentos y Archivos de Aragón). Objetivos. Composición y funcionamiento. La normalización de los procesos de trabajo. Publicación de datos: los portales de DARA. Interrelación y colaboración SIPCA-DARA.

Tema 22. DOMUS y CERES (Colecciones Españolas en Red). Domus como herramienta: objetivos, características generales y funcionalidades. La publicación de datos. DOMUS-CERES en Aragón.

Tema 23. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones, procedimientos de concesión. Gestión y justificación de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero de las subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

**Turismo.**

Tema 24. Legislación turística. Ley del Turismo de Aragón.

Tema 25. Organización administrativa del turismo. Competencias en materia de turismo

Tema 26. Ordenación territorial de los recursos turísticos

Tema 27. Derechos y deberes en relación con el turismo. Derechos y deberes de los turistas.

Tema 28. Empresarios turísticos. Funcionamiento de las empresas turísticas

Tema 29. Ordenación y regulación de Alojamientos Turísticos al aire libre.

Tema 30. Ordenación y regulación de alojamientos turísticos denominados viviendas de Turismo Rural. Albergues y Refugios como Alojamientos Turísticos.

Tema 31. Ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

Tema 32. Ordenación y regulación de apartamentos y viviendas turísticas.

Tema 33. Cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Dispensa de requisitos mínimos de los establecimientos.

Tema 34. Empresas de intermediación. Complejos turísticos. Empresas de turismo activo

Tema 35. Profesiones turísticas. Guías de turismo.

Tema 36. Fomento del turismo. Estrategias para la diversificación, segmentación y desestacionalización de la oferta turística.

Tema 37. Análisis de los recursos turísticos. Clasificación e inventariado de los recursos turísticos.

Tema 38. Oficinas de turismo y puntos de información turística. Requisitos y clases. Procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Aragón. Funcionamiento y régimen jurídico de la Red de Oficinas de Turismo de Aragón.

Tema 39. Turismo MICE. Destinos turísticos inteligentes.

Tema 40. Senderos turísticos. Caracterización como recursos turísticos. Clasificación y reconocimiento. Registro de senderos turísticos.

Tema 41. Señalización turística. Manual de señalización turística de Aragón. Autorizaciones de señalización en Aragón y en el Estado (Sistho).

Tema 42. Cooperación con los municipios: planificación, redes de municipios turísticos. Colaboración con el sector privado y social.

Tema 43. Declaración de actividades y municipios de interés turístico. Participación de la Comarca en estos procedimientos.

Tema 44. Disciplina turística. La inspección. Funciones y objetivos, personal inspector, actas de inspección. Programas inspectores.

Tema 45. Tipos de infracciones turísticas. Procedimiento sancionador. Infracciones, sanciones y otras medidas.



**ANEXO III
AUTOBAREMACIÓN**

Proceso selectivo	
Expte.	1641/2024
Plaza	Funcionario de Carrera, Técnico Medio del área de Turismo y Patrimonio
BOP Publicación Bases	

Aspirante	
Nombre	
Apellidos	
DNI	

EXPERIENCIA

En plazas en el grupo A, subgrupo A2, adscritas al área de Turismo y Patrimonio de las entidades locales.

Administración local	Denominación plaza	Meses completos	Certificado acreditativo	Puntuación

En plazas en el grupo C1, adscritas al área de Turismo y Patrimonio de las entidades locales.

Administración local	Denominación plaza	Meses completos	Certificado acreditativo	Puntuación

OTROS MERITOS

Formación y perfeccionamiento:

Denominación curso	Entidades acreditativas	Fecha de inicio	Duración en horas	Puntuación

Titulaciones académicas oficiales:

Titulación académica exigida para concurrir a la convocatoria

Denominación	Centro Oficial	Fecha de Expedición del título	No puntúa

**Otras titulaciones académicas distintas de exigida para concurrir a la convocatoria**

Denominación	Centro Oficial	Fecha de Expedición del título	Puntuación

Superación de ejercicios en procesos selectivos

Administración convocante	Convocatoria, Boletín oficial de publicación de las Bases	Proceso finalizado	Ejercicios aprobados	Puntuación

Fecha y firma.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, de la Directora del Servicio Provincial de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado/a en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de operador de grúa torre.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2023, de la Directora General de Promoción Industrial e Innovación, se convoca de manera extraordinaria examen reglamentario para la obtención del certificado de profesional habilitado especialidad de aparatos elevadores en la categoría de operador de grúas torre, con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 16 de abril de 2013).

Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-seguridad-industrial-profesionales-habilitados>.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Huesca de Presidencia, Economía y Justicia, presentándose vía telemática en el Registro electrónico general del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Certificado, en modelo normalizado según aplicación GEF (Gestión de Entidades de Formación), de haber superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón que figura en el punto 3 de la convocatoria.
- Fotocopia de la titulación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 de la convocatoria.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2 de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 18 de marzo de 2016) y con la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, “Boletín Oficial de Aragón”, número 249, de 29 de diciembre de 2023, que deberá realizarse mediante autoliquidación según modelo 514, tasa 14, apartado 5, Orden ICE/569/2022, de 27 de abril, por el que se aprueba el modelo 514, de autoliquidación de determinadas tarifas de la tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 20 de enero de 2015). Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia o directamente a través del Portal web del Gobierno de Aragón en la dirección (<http://www.aragon.es>).



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos.

- Ser mayor de edad antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos laborales. Las titulaciones obtenidas en extranjero deberán estar homologadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Haber recibido y superado el curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón en la especialidad de aparatos de elevación (categoría de operador de grúa torre) cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 8 anexo II y anexo IV del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2013).

4. Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Huesca, sito en plaza Cervantes, número 1, planta baja, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, señalando el lugar fecha y hora previstos para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico sobre contenido del temario mínimo publicado en el Reglamento de aparatos elevadores aprobado por Real Decreto 2291/85, de 8 de noviembre, y su instrucción técnica MIE-AEM-2, (Real Decreto 836/2003, de 27 de junio de 2003, "Boletín Oficial del Estado", número 170, de 17 de julio de 2003), modificados ambos por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, ("Boletín Oficial del Estado", número 125, de 22 de mayo 2010), según redacción vigente a fecha de la convocatoria.

6. Comisión de evaluación.

Presidenta.

Titular: D.^a Marta P. Rodríguez Vicente.

Suplente: D.^a Carmen Lanaspá Ansó.

Vocales.

Titular: D. José Luis Ara Porté.

Suplente: D. Arturo Biec Arbués.

Titular: D. José Luis Serreta Oliván.

Suplente: D.^a Jara Sierra Pérez.

Titular: D.^a Inmaculada Fabana Romeo.

Suplente: D.^a Marta Ciprián Garcés.

Secretario (con voz, pero sin voto):



Titular: D.^a M.^a José Escartín García.

Suplente: D. Manuel Beneded Bajá.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización de Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de aptos o no aptos.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Huesca, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en la base 7 anterior, podrán solicitar la expedición de certificado de profesional habilitado, debiendo aportar:

Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo 514, apartado 5, tarifa 48.1, que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2 de esta convocatoria.

Certificado de haber superado un examen médico psicotécnico y físico específico para este tipo de actividades, que incluye examen sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 8) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación, podrán ser impugnados si se hallan entre los supuestos tipificados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Huesca, 1 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/977/2024, de 15 de agosto, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Teruel en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Los actuales Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Teruel están inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón mediante Orden de 21 de marzo de 2006 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (“Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 31 de marzo de 2006), modificados mediante Orden de 18 de junio de 2008 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 96, de 5 de julio de 2008).

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus Estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los Estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Colegio Oficial de Médicos de Teruel, en Asamblea General de 23 de mayo de 2023, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto en sus Estatutos, aprobó una modificación parcial de los Estatutos. Tras las subsanaciones correspondientes, la modificación afecta a los artículos 4, 28, 36, 37, 40, 43, 45.1, 49 bis, 55, 56, 57 y disposiciones transitorias primera y segunda -que se eliminan-. Gran parte de las modificaciones son de tipo organizativo, siendo las de los artículos 49, 56 y 57 referentes a la colegiación. El Colegio presenta Estatutos completos incluyendo las modificaciones citadas.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro.

Mediante Resolución de 26 de enero de 2024, del Director General de Interior y Emergencias, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 15 de febrero de 2024, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de la modificación de Estatutos del mencionado Colegio, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto. Igualmente, se efectuó publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón a efectos de alegaciones, sin que tampoco se recibiera alegación alguna. Asimismo, se solicitó informe al Consejo de Colegios de Médicos de Aragón así como al Departamento de Sanidad, competente por razón de la materia.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2004, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponden al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública el ejercicio de las competencias en materia de colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del citado Decreto 158/2002, de 30 de abril, la Dirección General de Interior y Emergencias, como órgano competente del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos incorporada a la tramitación del procedimiento.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Primero.— Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Teruel.



Segundo.— Se adjunta como anexo a la presente Orden, la redacción definitiva de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

Tercero.— La presente Orden con sus Estatutos anexos se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 15 de agosto de 2024.

**El Consejero de Hacienda, Interior
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TERUEL

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

INDICE**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I: Naturaleza Jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

Capítulo II: Relaciones con las Administraciones Públicas.

Capítulo III: Fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

Capítulo IV: Sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

Capítulo V: Competencia Territorial.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: De la Asamblea General.

Capítulo III: De la Junta Directiva.

Capítulo IV: De los cargos de la Junta Directiva.

Capítulo V: Garantía de los cargos colegiales.

Capítulo VI: De las Vocalías, Sociedades Científicas y Secciones Colegiales.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Capítulo VII: De las elecciones a la Junta Directiva.

TITULO IV: DE LA COMISION DE DEONTOLOGIA, DERECHO MEDICO Y VISADO**TITULO V: DE LA COLEGIACION**

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

TITULO VI: DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Capítulo VIII: Del Sistema

Presupuestario. Capítulo IX: Recursos

Económicos.

TITULO VII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO VIII: DE LA RECETA MEDICA

**TITULO IX: DEL IMPRESO DE INFORMACION AL PACIENTE Y
DE LA AUTORIZACION DEL ACTO MEDICO**

TITULO X: DOCENCIA Y FORMACION CONTINUADA

TITULO XI: DEL REGIMEN JURIDICO

TITULO XII: DEL REGIMEN DE PREMIOS O DISTINCIONES

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPITULO I.- NATURALEZA JURIDICA.**

Artículo 1.-Naturaleza Jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

1.-El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel es una Corporación de Derecho público amparada en la Constitución Española, los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial de España, la Ley de Colegios Profesionales de Aragón Ley 2/1998 de 12 de marzo, y, en lo que resulte de aplicación, por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

2.-Posee estructuras democráticamente constituidas y goza de personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones públicas.

3.-Dispone, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y en general ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones.

4.-Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel la representación de la profesión médica en el ámbito provincial, así como la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.

5.-El emblema del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, consta de una rama de Laurel y otra de palma enmarcando el bastón con nudos y serpiente de plata sobre el contorno de la Provincia de Teruel. En su contorno la leyenda: «Ilustre Colegio Oficial de Médicos-Teruel».

6.-La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel corresponde, tanto en juicio como fuera de él, a su Presidente, quien se hallará legitimado, previo acuerdo de la Junta Directiva, para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios.

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

CAPITULO II.-RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Artículo 2.-Relaciones con la Administración Estatal, Autonómica y Local.

1º.-El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, se relacionará con la Administración del Estado a través del Órgano competente por razón de la materia, con la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de que en aquellos asuntos que afecten al contenido o actividad profesional, el Ilustre Colegio de Médicos se relacionará con el Departamento competente por razón de la materia. Tales relaciones se verificarán directamente, o por intermedio del Consejo General de Colegios Médicos de Aragón, o del Consejo General de Colegios Médicos de España. Ello se entenderá sin perjuicio de relacionarse con cualesquiera otros departamentos de la Administración Pública en tanto en cuanto entiendan directa o tangencialmente de aspectos relacionados con la sanidad y la profesión médica.

2º.-El Ilustre Colegio de Médicos de Teruel, tendrá derecho a informar preceptivamente las disposiciones que, siendo de ámbito provincial o autonómico, se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, entre las que figurarán el ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones y el de honorarios cuando se rijan por tarifas o aranceles. De igual modo, informará, a través del Consejo General de Ilustre Colegios Oficiales de Médicos, las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones o funciones de la profesión médica en el ámbito estatal.

3º.-El Presidente y los Vicepresidentes del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

4º.-El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las Administraciones públicas.

5º.-El Colegio Oficial de Médicos de Teruel, tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente el de Ilustrísimo Señor.

CAPITULO III.-FINES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL.

Artículo 3.-Fines del Ilustre Colegio.

-Son fines fundamentales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel:

1.-La ordenación en el ámbito de Teruel y su Provincia del ejercicio de la profesión médica, la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia que a la Administración Pública pudiera corresponder. El Ilustre Colegio de Médicos de Teruel asume en su ámbito territorial, todas las competencias que la legislación vigente le otorga, e independientemente de éstas, la autoridad que de una manera expresa le delegue la Administración a fin de cumplir las funciones que se le asignan en estos Estatutos en todo lo que afecte a la salud pública, la ordenación del ejercicio de la Medicina y la conservación de sus valores éticos.

2.-La salvaguardia y observación de los principios deontológicos y éticos sociales de la profesión médica y de su dignidad y prestigio conforme a los Códigos Deontológicos elaborados por la Organización Médica Colegial de España, el propio Colegio o el Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Aragón.

3.-La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales, fundaciones y sistemas de previsión y protección social.

4.-La cooperación con los Poderes Públicos y Organismos Oficiales o Privados en la formulación y ejecución de la política sanitaria, exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina.

5.-Emitir informe en aquellos asuntos que corresponda según la legislación aplicable, así como informar sobre las condiciones generales del ejercicio de la medicina y/o de sus funciones.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

6.-El asesoramiento a los Tribunales de Justicia, las Corporaciones oficiales y las personas individuales y colectivas, en las condiciones previstas por la Ley.

7.-Cuantos otros estén previstos en las disposiciones vigentes.

-Son fines relativos a la orientación y vigilancia del ejercicio profesional:

8.-La salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, correspondiéndole el control de la observancia de las normas deontológicas y la vigilancia de su cumplimiento.

9.-Sancionar los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y ejecutar la sanción impuesta conforme a la normativa de aplicación.

10.-Velar porque los medios de comunicación social divulguen los avances de la Medicina científicamente arraigados y eviten toda propaganda o publicidad general incierta.

11.-Defender los derechos y dignidad de los Colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en cuestiones profesionales.

-Son fines en relación con la promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión.

12.-La actualización profesional de sus Colegiados a través de cursos y otras actividades de formación médica continuada por sí y también en colaboración con los organismos públicos y privados que procedan y en especial con las Universidades y Sociedades científicas de ámbito internacional, nacional, regional o local, para lo que se establecerán los oportunos conciertos, convenios o acuerdos.

13.-Promocionar, colaborar y participar en la protección social de los médicos jubilados, enfermos e inválidos, viudos, hijos minusválidos físicos o psíquicos y huérfanos de médico y otras iniciativas similares.

14.-Organizar los servicios de asesoramiento jurídico en relación con el

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

ejercicio profesional y sus incidencias, en el ámbito civil, laboral, administrativo, fiscal y cualquier otro que se crean convenientes.

15.-Publicar a través de prensa general, especializada o de revistas colegiales existentes o que se pudieran crear en el futuro por acuerdo de la Junta Directiva, las cuestiones de toda índole que pudieran interesar al colectivo médico o a la sociedad en general.

16.-Facilitar a los colegiados los servicios que puedan demandar, y especialmente aquellos que faciliten el ejercicio profesional en condiciones ventajosas de mercado, para lo que se arbitrará las medidas que, en cada momento, se considere oportunas.

-Son fines en relación con la promoción del Derecho a la Salud:

17.-Colaborar con los poderes públicos y las demás instituciones del país en la consecución del derecho a la protección de la salud y luchar por una eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad en lo referente a ésta como destinataria de la actuación profesional de los médicos.

18.-Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en los temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.

-Todos los demás fines que sean beneficiosos para los intereses profesionales y que sean encaminados al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad y con la normativa vigente.

Artículo 4.-Funciones del Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

Para el cumplimiento de sus fines esenciales corresponden específicamente al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel las siguientes funciones:

a) Asumir la representación y defensa de la profesión médica y de los médicos de la provincia ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

intereses profesionales. Igualmente, amparará el ejercicio al derecho a objeción de conciencia de sus colegiados conforme a los Códigos Deontológicos elaborados por la Organización Médica Colegial de España, el propio Colegio y el Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Aragón, así como a cualquier normativa deontológica o legal aplicable al colectivo médico en estos asuntos.

b) Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión y ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitarlo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que está obligada la administración.

c) La adopción dentro del ámbito de su competencia, de los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.

d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.

e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

f) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados. Todo ello sin impedir, en caso alguno el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.

g) Informar los proyectos de normas de Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión y cuantos otros les corresponda según las disposiciones legales o reglamentarias.

h) Recomendar honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales de los colegiados ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

i) Estudiar las relaciones económicas y de otro orden de los profesionales con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente según los casos, al colegiado cuya actuación pueda, menoscabando el decoro profesional,

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

ser constitutiva de competencia desleal.

j) En los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados, requerir el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los colegiados interesados.

k) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones y a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una medicina de calidad.

l) El Colegio podrá, en representación de sus Colegiados, establecer convenios con las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que se estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia colectiva.

m) Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales nacionales o extranjeras, así como colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro nacionales e internacionales para desarrollar acciones humanitarias.

n) Visar la publicidad profesional de los colegiados e informar a los órganos administrativos competentes para su autorización. Visar y practicar reconocimientos de firma en su caso sobre cualquier documento o certificado médico suscrito por cualquier colegiado como garantía de autenticidad para ante las diferentes instituciones públicas y privadas.

ñ) Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma y por el resto de las distintas administraciones, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados.

o) Aprobar los presupuestos del Colegio.

p) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros y la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

q) Colaborar con las Administraciones públicas en materias de sus

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

respectivas competencias cuándo y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.

r) Aquellas que les sean atribuidas por la legislación vigente en cada momento, les sean delegadas por las Administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

s) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la medicina manteniendo un escrupuloso respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Llevar igualmente el registro de las acciones formativas en aras de la acreditación de formación continuada y ello en coordinación con las instituciones autonómicas, estatales y supranacionales con respecto a lo prevenido en la legislación para cada caso.

t) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados al Colegio.

CAPITULO IV.-SEDE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL.

Artículo 5.-La sede del Ilustre Colegio de Médicos se fija en la Ciudad de Teruel, calle de Joaquín Amau, nº 2. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá designarse otra Sede, sin que ello implique modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO V.-COMPETENCIA TERRITORIAL.

Artículo 6.-Régimen de competencias.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel tendrá competencia dentro de los límites del territorio de la provincia de Teruel.

Artículo 7.-Competencia genérica.

Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel en su ámbito territorial de actuación, el ejercicio de las funciones que le atribuyan la legislación

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

autonómica de Colegios Profesionales y la Legislación Estatal en lo que resultare de aplicación.

Artículo 8.-Competencias específicas.

Sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el artículo anterior, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

a) Asumir la representación de los médicos de la Provincia de Teruel ante las autoridades y organismos de la misma.

b) Cooperar con los poderes públicos, a nivel autonómico y/o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria, participando en cuantas gestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c) Defender los derechos y dignidad de los Colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo, o desconsideración en cuestiones profesionales.

d) Examinar y denunciar, ejerciendo las acciones legales oportunas si fuera preciso, en las cuestiones relacionadas con el intrusismo en la profesión.

e) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico en el ámbito autonómico y/o local, procurando una permanente actualización profesional a través de la formación médica continuada.

f) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.

g) Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.

h) Requerir a cualquier Colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.

i) Ejercer, a través de su Junta Directiva, la potestad disciplinaria y sancionadora, según el régimen establecido en estos Estatutos.

j) Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones corporativas o deontológicas.

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información. Elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina. Dando fe, a petición de parte, de la titulación académica del profesional. Todo ello con respeto escrupuloso a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

l) Recomendar honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales de los Colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

m) Estudiar las relaciones económicas, y de otro orden, de los profesionales médicos con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, al Colegiado cuya actuación pueda, menoscabando el decoro profesional, ser constitutiva de competencia desleal.

n) En los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados, requerir, el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados.

o) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones y a los Colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

p) El Ilustre Colegio Oficial de Médicos podrá, en representación de sus colegiados, establecer convenios con las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que se estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia a determinados colectivos.

q) Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales, nacionales o extranjeros, de equivalente ámbito territorial.

r) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones humanitarias.

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

**TITULO II.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. CAPITULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 9.-De la Asamblea General.

La Asamblea General constituye el órgano máximo de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

Estará integrada por todos los colegiados.

Artículo 10.-De la Junta Directiva.

Constituye, junto con la Asamblea General y subordinada a ésta, el otro órgano de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, y sus componentes, determinados en los presentes Estatutos, serán elegidos democráticamente conforme al procedimiento electoral en ellos previsto.

CAPITULO II.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.-Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos y de los Reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los mismos.

b) La aprobación del Balance y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio, así como de los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos.

c) La aprobación de las cuotas de incorporación y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados, así como las reducciones y bonificaciones que pudieran establecerse.

d) La aprobación, con las excepciones previstas, de la habilitación de suplementos de crédito.

e) La aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

f) La aprobación de las normas y cuantía de honorarios orientativos

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

profesionales a propuesta del pleno de la Junta Directiva.

g) La fusión, segregación y disolución del Colegio, sin perjuicio de las competencias Estatal y Autonómica.

h) La adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación.

i) Aquellos asuntos que le someta el Pleno de la Junta Directiva que, a su criterio, merezcan esta atención en razón de su específica trascendencia colegial, siempre que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva.

Artículo 12.-Convocatoria.

1.-La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año, para aprobar, respectivamente los presupuestos de ingresos y gastos y la liquidación de estos. Con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente cuando las circunstancias lo aconsejen o así lo soliciten el quince por ciento de los colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que obligatoriamente deberán acompañar a la solicitud y se celebrará en un plazo no superior a cuarenta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

2.-Cuando la convocatoria extraordinaria tenga por objeto una moción de censura a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el 20% de los colegiados, expresará con claridad los motivos en que la misma se funde y no podrán ser tratados, en la misma, más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3.-La convocatoria se hará por la Secretaría, previo mandato del Pleno de la junta Directiva, llevándose a efecto por medio de comunicación escrita dirigida a cada colegiado, y publicación en el tablón de anuncios, así como en al menos en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en la que se exprese el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día.

4.-La convocatoria se hará, al menos, con diez días de antelación a la fecha prevista para la Asamblea. El plazo de diez días se contará desde la publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, y de publicarse en varios,

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

desde la fecha de publicación más antigua.

Artículo 13.-Orden del día y actas.

1.-El Orden del día de la Asamblea será fijado por el Pleno de la Junta Directiva y se acompañará a la convocatoria.

2.-De las reuniones se levantará acta por el Secretario, en la que se reflejarán los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Presidente y Secretario del Colegio así como por dos colegiados designados por la Asamblea General y se transcribirá en el correspondiente libro. En lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.-Si en el orden del día se consigna el punto de Ruegos y Preguntas, estos serán lo más concretos posibles, sin que los asuntos motivo de ellos puedan ser objeto de discusión ni de votación.

Artículo 14.-Constitución y régimen de las Sesiones y Acuerdos.

1.-Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Si no se alcanzase dicho quórum quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, al menos media hora más tarde, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

2.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptará por mayoría simple de votos emitidos por los colegiados asistentes, salvo en los supuestos expresamente previstos en estos Estatutos.

3.-No se admitirá el voto delegado.

Artículo 15.-Adopción de determinados acuerdos especiales.

1.-La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio requerirá ser aprobada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1998 de Colegios Profesionales de Aragón.

2.-Si la Asamblea Extraordinaria tuviese por objeto la moción de censura, requerirá un quórum de asistencia, del 20% de los colegiados con derecho a

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

voto, y para su aprobación será necesaria la mitad más uno de los colegiados presentes en la Asamblea General.

CAPITULO III.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.-Actuación y funciones.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la representación general, la dirección, la Administración y la gestión ordinaria del Colegio, con sujeción a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La actuación de la Junta de Directiva se efectuará en Pleno o en Comisión Permanente.

Artículo 17. Composición.

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes (hasta un máximo de cuatro)
- c) El Secretario
- d) El Vicesecretario
- e) El Tesorero-Contador f) Los Vocales.

Artículo 18.-Competencias.

1.-Son competencias del Pleno de la Junta Directiva:

- a) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva.
- b) La designación provisional de miembros de la Junta Directiva, cuando sus cargos queden vacantes.
- c) La convocatoria de la Asamblea General y la confección del correspondiente orden del día.
- d) El nombramiento de los miembros de la Comisión Deontológica. e) Otorgar distinciones y premios.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

f) La aprobación del proyecto de presupuestos de ingresos y gastos y su proposición a la Asamblea General.

g) La aprobación y propuesta a la Asamblea General del proyecto de la cuenta general de tesorería y liquidación presupuestaria.

h) Ejercer la potestad sancionadora en los casos de faltas graves y muy graves.

i) Autorizar la cancelación por las sanciones graves y muy graves.

j) Acordar, cuando se den los requisitos establecidos en estos Estatutos, la creación o supresión de Secciones colegiales.

k) Adscribir las secciones a la vocalía que proceda.

l) Acordar la creación de Comisiones y grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y un más adecuado servicio de los intereses colegiales para fines específicos.

m) La regulación de los gastos de representación y compensación que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales.

n) La organización del servicio pertinente para la emisión de informes o dictámenes médicos.

o) Autorizar los gastos superiores a los que competen a la Comisión Permanente (hasta tres mil cinco euros, actualizados con el IPC anual).

p) Autorizar la suscripción de convenios u otro tipo de acuerdos siempre que redunden en beneficio de la profesión.

q) Conocer y debatir los asuntos tratados por la Comisión Permanente.

2.-Tienen carácter de indelegables las competencias del Pleno recogidas anteriormente a excepción de la recogida en el apartado 1p de este mismo artículo.

Artículo 19.-Forma de celebración de las reuniones y adopción de acuerdos.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

1.-El Pleno de la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo soliciten, al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con ocho días naturales de antelación al menos. Serán válidas las sesiones de la Junta Directiva a las que, aún sin haber sido convocados en forma, asistan la totalidad de los miembros. El Presidente está facultado para convocar el Pleno en cualquier momento con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, por cualquier medio, siempre que quede constancia de su realización.

2.-Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurran la mayoría de miembros que integran el Pleno de la Junta. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

En cuanto al régimen de las sesiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo que se prevea en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20.-Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes. c) El Secretario.
- d) El Vicesecretario.
- e) El Tesorero-Contador.

Artículo 21.-Competencia de la Comisión Permanente.

1.-Son competencias de la Permanente de la Junta Directiva:

- a) La autorización para otorgar poderes generales o especiales por parte del Presidente a Procuradores, Letrados o mandatarios.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

- b) La resolución de las peticiones de colegiación.
- c) Ejercer la potestad sancionadora en los casos de faltas leves. d) Autorizar la cancelación de sanciones por faltas leves.
- e) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales, por si mismo o por entidad en la que el Colegio delegue, estableciendo las condiciones operativas y de participación económica de la corporación colegial por tales servicios.
- f) La autorización de gastos hasta tres mil cinco euros, actualizados con el IPC anual.
- g) Aquellos asuntos que resuelva por delegación del Pleno de la Junta Directiva y los demás previstos en estos Estatutos.
- h) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General o al Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 22.-Convocatoria y constitución.

1.-La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, que fijará el orden del día, ordinariamente una vez al mes y con mayor frecuencia cuando los asuntos así lo requieran o lo soliciten tres de sus miembros.

2.-La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con setenta y dos horas de antelación con las mismas formalidades y requisitos que el Pleno, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia en cualquier momento. No obstante, la Comisión Permanente quedará válidamente constituida, aun sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad.

3.-La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva o Comisión Permanente es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar al cese en los términos del artículo 53 de estos Estatutos.

4.-Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser informados a la Junta Directiva.

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

CAPITULO IV: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23.-Presidente.

1.-El Presidente ostenta la representación institucional del Ilustre Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará dentro de la provincia por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.

2.-Además le corresponden en el ámbito provincial las siguientes funciones:

a) Presidir las Junta Directivas, las Asambleas Generales y las Comisiones a que asista.

b) Convocar las Juntas Directivas y las Comisiones.

c) Nombrar todas las Comisiones, a propuesta de la Junta Directiva, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

d) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

e) Firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.

f) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los cheques para retirar cantidades, junto con el Tesorero-Contador.

g) Visar las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.

h) Aprobar las órdenes de pago y la contabilidad junto con el Tesorero-Contador.

i) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

j) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, Corporaciones y particulares.

k) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.

l) Autorizar el documento que aprueba la Junta Directiva como justificante

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

de que el facultativo está incorporado al Colegio.

3.-En los presupuestos colegiales se fijarán las partidas necesarias para atender los gastos de representación de la presidencia del Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 24.-Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que les encomienda el Presidente, a quien sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación sin necesidad de justificación ante terceros. Vacante la Presidencia se estará a lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 25.-Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Presidente o de la Junta Directiva y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.

b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.

c) Llevar los libros que se precisan para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones y solicitudes que se remitan al Colegio.

e) Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el médico está inscrito en el Colegio.

f) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los colegiados.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

g) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos, del archivo y la Jefatura del Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.

i) Instruir los expedientes para la concesión de la «Medalla al Mérito Colegial» y cuidar el Libro de Registro de premios y distinciones.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva, quien propondrá la correspondiente partida presupuestaria para su presentación y decisión por la Asamblea General en la que se valoren los presupuestos colegiales.

Artículo 26.-Vicesecretario .

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la Secretaría se estará a lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 27.-Tesorero-Contador.

Corresponde al Tesorero-Contador las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en los presentes Estatutos y a las disposiciones legales vigentes.
- c) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Presidente, así como autorizar los cheques de las cuentas corrientes bancarias.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.
- e) Formular anualmente la Cuenta General de Tesorería que requerirá la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Estatutos del Ittre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

- f) Redactar anualmente el anteproyecto de Presupuestos.
- g) Suscribir el Balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de una manera regular y recíproca.
- h) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.
- i) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que será administrador.

Artículo 28.-Vocales.

Los Vocales desempeñarán las funciones que le sean específicas en relación con la vocalía que representen, así como aquellas otras que les encomiende el Pleno de la Junta Directiva. Las vocalías son las siguientes:

- a) Vocalía de Médicos de Atención Primaria Rural.
- b) Vocalía de Médicos de Atención Primaria.
- c) Vocalía de Médicos de Hospitales.
- d) Vocalía de Médicos de Ejercicio Privado.
- e) Vocalía de Médicos Jóvenes y Promoción de Empleo.
- f) Vocalía de Médicos de Administraciones Públicas.
- g) Vocalía de Médicos Jubilados.
- h) Vocalía de Médicos Tutores y Docentes.

Pertenecerán a la Vocalía de Médicos de Atención Primaria Rural todos aquellos médicos con ejercicio en el ámbito de Atención Primaria del Salud en núcleos rurales con población inferior a los 10.000 habitantes.

Artículo 29.-Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá retribución alguna distinta de las dietas y gastos de representación.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

En todo caso el Secretario General recibirá una retribución que será fijada anualmente en los presupuestos.

CAPITULO V: GARANTIA DE LOS CARGOS COLEGIALES.

Artículo 30.-Consideración de los cargos.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber público, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Ilustre Colegio oficial de Médicos de Teruel, reconocida por la Ley 2/1997 de Consejos y Colegios profesionales de Aragón y amparada por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 31.-Facultades.

El nombramiento para un cargo colegial electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

- a) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
- b) Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses confiados a su cargo.
- c) Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias, para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
- d) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- e) Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
- f) Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.
- g) No ser objeto de sanción administrativa o persecución como

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales.

Artículo 32.-Asistencia a reuniones.

1.-La asistencia de los cargos electos a las reuniones reglamentariamente convocadas de los órganos de gobierno del Colegio, del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Aragón o de la Organización Médica Colegial, tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

2.-El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel instará a las Autoridades autonómicas y estatales competentes para que faciliten, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

CAPITULO VI: DE LAS VOCALIAS, SOCIEDADES CIENTIFICAS Y SECCIONES COLEGIALES.

Artículo 33.-De las Vocalías.

Las Vocalías Colegiales o Grupos Profesionales agrupan a los colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, estando en su caso en posesión de nombramiento definitivo, participan de una problemática común.

La competencia para modificar, sustituir, crear o extinguir, en su caso, las diversas Vocalías corresponderá a la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria. En el caso de extinción, deberá respetarse, en todo caso, el tiempo de mandato que le queda a la vocalía llamada a desaparecer.

Las vocalías podrán organizarse internamente de forma autónoma elaborando su propio Reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno de la Junta Directiva.

Las vocalías dispondrán de su propio presupuesto, cuya cuantía deberá ser aprobada dentro de los presupuestos generales de la corporación.

Los vocales correspondientes formarán parte, necesariamente, de cuantas comisiones constituidas por la Junta Directiva, se establezcan para tratar problemas específicos de la vocalía.

Podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno, en la Sede Colegial,

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación mínima de 24 horas, para tratar temas de la Vocalía.

Artículo 34.-De las Sociedades Científicas.

Las sociedades científicas tendrán como misiones fundamentales facilitar el mutuo intercambio de conocimiento entre los miembros de cada una de ellas, unidos por su dedicación a la misma especialidad; promover el estudio, enseñanza y difusión de la disciplina de que se trate, así como prestar apoyo consultivo a la Junta directiva y a la Comisión Deontológica cuando sean requeridas para ello.

Para el desempeño de sus funciones las sociedades aprobarán sus propios Reglamentos, que deberán presentar ante la Junta Directiva. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

La Sede de las Sociedades Científicas podrá ser la propia Sede Colegial siempre que sea autorizado expresamente por la Junta Directiva.

Las Sociedades Científicas gozarán de plena autonomía financiera para el ejercicio de sus funciones, con el límite que la legislación vigente señale a este tipo de asociaciones. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos podrá subvencionar su funcionamiento con garantías que cada año se determinen en los correspondientes presupuestos. En todo caso las cantidades entregadas a las secciones científicas habrán de disponer de la correspondiente justificación del gasto.

Artículo 35.-De las Secciones Colegiales.

Dentro del Colegio se podrán crear Secciones Colegiales de afiliación voluntaria, que agrupen a aquellos colegiados que tienen una misma modalidad y forma de ejercicio profesional y comparten una problemática específica común.

Las Secciones Colegiales se organizarán de forma autónoma, elaborando su propio reglamento de funcionamiento, que respetará los principios democráticos, siendo su objetivo fundamental la defensa de los aspectos específicos de cada una de las modalidades de ejercicio profesional.

Para afiliarse a una Sección Colegial es necesario estar colegiado y

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

acreditar la modalidad y forma de ejercicio que caracterice la Sección.

El representante de la Sección Colegial podrá ser convocado por la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos que afecten a dicha Sesión y asistirá a ella con voz, pero sin voto.

Los representantes de las Secciones desempeñarán aquellas funciones que le sean específicas, así como las asignadas por la Junta Directiva.

Para constituir una Sección Colegial será necesario que lo solicite un número no inferior a 15 colegiados, que se constituya una comisión gestora y que se elabore un reglamento provisional de funcionamiento. Cumplido estos requisitos, la Junta de Gobierno aprobará provisionalmente la Sección, la cual en el plazo de dos meses someterá su reglamento a la aprobación de la Asamblea General, para su constitución definitiva.

La financiación de las actividades de las Secciones Colegiales será mediante aportaciones del Colegio que se determinarán en el presupuesto anual del mismo y estarán en relación con el número de colegiados afiliados a cada Sección. Además, las respectivas Secciones podrán acordar aportaciones voluntarias, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva para la incorporación a los presupuestos generales de la Corporación.

Las Secciones Colegiales elaborarán, anualmente, una memoria de sus actividades y estado de cuentas, que previa aceptación por la Asamblea de Médicos de la Sección, se presentarán a la Asamblea General para su aprobación si procede.

TITULO III.-DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO VII: DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 36.-Duración del mandato y toma de posesión.

1.-La duración de los cargos directivos de la Junta Directiva del Colegio será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Presidente y Secretario no podrán ser reelegidos después de dos mandatos consecutivos completos.

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

2.-Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de las elecciones.

Artículo 37.-Requisitos de elegibilidad.

1.-Para ser elegible se requiere estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, hallarse en el ejercicio activo de la profesión, conforme a lo establecido en el artículo 57.2 de estos Estatutos, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2.-Además de los anteriores requisitos, para ser elegido como vocal se exige tener la cualidad profesional necesaria para poder ser miembro de la vocalía correspondiente.

Artículo 38.-Confeción del censo y convocatoria electoral.

Cada cuatro años como mínimo, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, elaborará una lista provisional del censo de colegiados que será expuesta a los mismos en las oficinas colegiales, con una anterioridad no inferior a 3 meses antes de la convocatoria prevista de elecciones.

La lista provisional del censo quedará expuesta hasta la fecha de convocatoria de las elecciones y durante dicho periodo los colegiados podrán solicitar las alteraciones o rectificaciones que estimen oportunas, previa su justificación documental. Todas las reclamaciones que se interpongan en vía administrativa deberán estar resueltas antes del quinto día posterior a la convocatoria de las elecciones.

Transcurrido dicho término se dará por definitivo el censo electoral de colegiados, que quedará en custodia de la Junta Electoral.

En el supuesto de convocarse elecciones antes del término del mandato de cuatro años se utilizará el censo electoral vigente el día de la convocatoria.

Cada candidatura tendrá derecho a copia del censo electoral definitivo que le será facilitado por la Junta Electoral, debiendo comprometerse aquellas a respetar y cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva será anunciada dentro de los cinco días naturales siguientes a su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial, su publicación, al menos, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y su comunicación personal a todos los colegiados.

En el anuncio de las elecciones deberán constar los cargos que son objeto de las elecciones, el calendario electoral, el día y lugar de celebración de las mismas, el día y hora de constitución de la mesa electoral y el horario de apertura y cierre de las urnas.

Artículo 39.-Composición y funciones de la Junta Electoral.

1.-La Junta Electoral, encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral según las normas estatutarias, será designada en el mismo acuerdo en el que se convoquen las elecciones. Dicha Junta estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Para cada cargo se elegirá, en la forma que seguidamente se expresa, un suplente.

2.-A los dos días hábiles siguientes de haberse proclamado las candidaturas se incorporarán a la Junta Electoral, con voz pero sin voto, un representante de cada candidatura, que no forme parte de la misma. Si en dicho plazo alguna de las candidaturas no designase representante se entenderá decaído en su derecho.

Los representantes de las candidaturas deberán reunir los requisitos del artículo 37 y estar colegiados con una antigüedad mínima de dos años en la fecha de la convocatoria de las elecciones. Se exceptúa el Vocal de Médicos Graduados en los cinco últimos años y/o en Formación al que sólo se exigirá un año de colegiación profesional.

3.-Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrán ser candidatos a la Junta Directiva, integrar la Junta Directiva en funciones o estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

4.-La elección de los Vocales de la Junta Electoral se hará por sorteo, uno por cada mitad en la que se divida el censo electoral. Como suplentes de cada Vocal serán elegidos los tres colegiados que figuren en dicho censo a

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

continuación de aquél.

5.-Presidirá la Junta Electoral un médico colegiado, de reconocido prestigio, designado por la Junta Directiva en Sesión Plenaria. La Junta designará asimismo dos suplentes.

En la misma Sesión designará también a quien haya de actuar como Secretario y sus dos suplentes.

6.-La válida constitución de la Junta Electoral exigirá que asistan a la reunión dos de sus miembros, incluyendo al Presidente.

A las reuniones de la Junta Electoral asistirá como asesor jurídico, con voz pero sin voto, el que lo sea del Ilustre Colegio de Médicos.

7.-La Junta Electoral presidirá las elecciones y velará por el desarrollo de un proceso electoral limpio, democrático y basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro.

8.-Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral, para que se desarrolle según las normas electorales estatutarias y el Código de Deontología Médica, sobre todo, en cuanto atañe al respeto personal entre los candidatos.

b) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.

c) Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas o candidatos que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.

d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres según las normas de estos Estatutos.

e) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar, a este respecto, instrucciones, con respeto a las normas vigentes, para facilitar el voto a quien desee ejercitarlo por esta vía con las debidas garantías.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

f) Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defectos de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral.

g) Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.

h) Vigilar el correcto funcionamiento de la mesa electoral, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.

i) Proclamar los resultados electorales producidos.

j) Resolver cualquier queja o reclamación de las elecciones que se presente durante el proceso electoral. La Junta Electoral deberá resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de siete días hábiles desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados y las excepciones recogidas en estos Estatutos.

9.-El Secretario General de la Corporación asistirá a la Junta Electoral en todo lo que resulte necesario.

Artículo 40.-Tramitación de candidaturas.

1.-Las candidaturas a los cargos de la Junta Directiva se presentarán en lista cerrada que podrá ser votada por todos los colegiados. La lista comprenderá todos los cargos, tanto de la Comisión Permanente, como de cada una de las Vocalías a que se concurra.

Los candidatos incluidos en una lista, si esta resultase electa, no podrán tomar posesión efectiva del cargo en el caso de que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Encontrarse en el ejercicio de un cargo del Gobierno o tener responsabilidades de carácter ejecutivo en la Administración pública a nivel estatal, autonómico, provincial o municipal.

b) Ostentar un cargo directivo o ejecutivo o tener atribuida la representación de entidades de aseguramiento y/o previsión social o de Entidades del Seguro Libre.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

c) La situación de incompatibilidad no es una condición de elegibilidad sino de ejercicio del cargo. En consecuencia, su apreciación se verificará en el momento de la toma de posesión, aunque se extenderá durante toda la duración del mandato.

2.-Las candidaturas, se presentarán a la Junta Electoral dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria.

En el momento de presentar la candidatura se designará un representante ante la Junta Electoral.

3.-Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral comunicará a los representantes de las candidaturas, o de no haberlo designado al cabeza de la misma, las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de todo o algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho horas.

4.-Contra el acuerdo de la Junta Electoral de excluir de la lista a los candidatos incurso en causa de inelegibilidad, los candidatos excluidos y los representantes de sus candidaturas, pueden interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Aragón, en los términos previstos en el artículo 95 de estos Estatutos.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni la continuación del proceso electoral.

5.-La Junta Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas.

6.-Las candidaturas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para la subsanación de irregularidades previsto en el apartado 3 de este artículo y sólo por fallecimiento o renuncia de titular o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

Las bajas que se produzcan después del trámite de subsanación se entenderán cubiertas por los candidatos suplentes.

7.-Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones se

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el censo electoral, con indicación de un plazo de diez días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando la resolución a cada colegiado.

8.-Las elecciones se celebrarán en el plazo máximo de 30 días naturales desde la proclamación de candidaturas.

Artículo 41.-Actividades prohibidas y debates.

1.-Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos o esté en desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Deontología Médica. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Electoral, previo informe, no vinculante, de la Comisión de Deontología.

2.-Podrán celebrarse debates públicos entre los miembros de las distintas candidaturas. Estos debates se realizarán en los locales que ponga a su disposición la Junta Electoral.

Artículo 42.-Celebración de las elecciones.

1.-Para la celebración de las elecciones se constituirán la mesa electoral en la Sede Colegial.

2.-La mesa electoral estará constituida, en el día y hora que fije la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, no candidatos, que habrán de pertenecer a cada uno de los tercios de colegiados, actuando el mayor como Presidente, el más joven como Secretario y el restante como Vocal.

Su designación la realizará la Junta Electoral, por sorteo previa insaculación y será obligatoria la aceptación por los Colegiados a quienes por sorteo corresponda. Toda candidatura podrá nombrar un interventor en cada mesa electoral previa solicitud a la Junta Electoral que expedirá la oportuna credencial. Los interventores de las candidaturas, además de estar colegiados con una antigüedad mínima de 2 años en la fecha de la convocatoria de las elecciones, deberán reunir los requisitos del artículo 37. Se exceptúa el médico

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

de Postgrado al que sólo se exigirá un año de colegiación profesional.

3.-En cada mesa electoral habrá a disposición de los colegiados que quieran emitir su voto personalmente un número suficiente de papeletas de cada una de las candidaturas que se presenten y de sobres especiales de votación.

4.-Las papeletas de voto, que serán editadas por el Colegio, deberán ser blancas y del mismo tamaño, debiendo llevar impresos, por una sola cara y correlativamente, los cargos a cuya elección se proceda. Las candidaturas podrán solicitar del Colegio la impresión de papeletas con los nombres de los candidatos en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, corriendo los costes de edición a cargo de cada candidatura.

5.-Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato proclamado.

6.-Finalizada la votación, a la hora que se fije en la convocatoria, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato extendiendo el acta correspondiente de los resultados habidos que se transmitirá a la Junta Electoral.

Levantada la oportuna acta de dicho escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral proclamará los resultados.

7.-Del desarrollo de la votación y resultados de la misma se levantará Acta, firmada por todos los componentes de la Junta Electoral, que se transmitirá a la Junta Directiva, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los integrantes de la lista que hubiese obtenido la mayoría de votos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale el Pleno de la Junta Directiva dentro del plazo establecido en los Estatutos.

Artículo 43.-Forma de votación.

1.-El voto podrá ser emitido personalmente, en la mesa electoral o por correo, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

2.-El voto emitido personalmente se hará mediante papeleta contenida en un sobre cerrado en cuyo exterior figurará «Elección de la Junta Directiva del

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel»

3.-Existirá una urna para la elección.

4.-La mesa electoral comprobará en el acto de la votación que el elector está incluido en el censo electoral. El sobre conteniendo la papeleta o voto se entregará al presidente de la mesa para que, en presencia del elector, lo introduzca en la urna.

5.-El voto por correo se enviará al Colegio en sobre certificado en cuyo exterior figurará la palabra «Elecciones», y en cuyo interior se hallarán dos sobres, uno en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

«Contiene voto para la elección de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel»

Votante:

Nombre y Apellidos:

Número de Colegiado:

Firma:

Y dentro del anterior, otro con la papeleta electoral elegida.

6.-Los sobres certificados se remitirán con antelación suficiente al Secretario del Colegio. Este abrirá el sobre exterior, y previo reconocimiento de firma custodiará, sin abrirlos, los sobres interiores hasta el momento de la elección en que los entregará a la Mesa Electoral. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de iniciarse el escrutinio, destruyendo sin abrir, los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

7.-Las papeletas y sobres para la elección serán elaborados por el Colegio.

Artículo 44.-Innecesariedad de las elecciones.

1.-No se requerirá la celebración de las elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos.

2.-En estos casos, la Junta Electoral levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

innecesaridad de celebrar elecciones, transmitiéndose a la Junta Directiva.

3.-Después de la notificación del Acta a la Junta Directiva, se expedirán por el Colegio los correspondientes nombramientos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale el Pleno de la Junta Directiva dentro del plazo establecido en los Estatutos.

Artículo 45.-Cese y vacantes.

1.-Los miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel cesarán por las siguientes causas:

a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

b) Renuncia del interesado.

c) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva dentro del mismo año.

d) Aprobación de moción de censura por la Asamblea General.

La jubilación no supone, necesariamente, causa de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva, pues puede mantenerse la situación activa en la Corporación, a través de la condición de médico no ejerciente (Artículo 57.3) o en la vocalía de Médicos Jubilados.

2.-En el caso de cese o vacante de un cargo de la Junta Directiva se cubrirá por medio de designación por la Junta Directiva por el periodo que reste de legislatura con ratificación del nombramiento en la siguiente Asamblea General de Colegiados. Caso de no ser ratificado deberá convocarse elecciones para dichos puestos vacantes en el plazo máximo de tres meses.

3.-En el caso de dimisión voluntaria y simultánea de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva se deberá convocar y celebrar nuevas elecciones para la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

4.-Cuando por cualquier circunstancia la totalidad de los cargos de la Junta Directiva quedaran vacantes, el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Aragón designará una Junta Provisional que convocará elecciones en el plazo de

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

30 días. Estas elecciones deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la convocatoria.

Artículo 46.-Moción de censura.

Para la presentación de la moción de censura es necesaria la conformidad de al menos el 20% del número total de colegiados. Para su aprobación se requiere el quórum establecido en el artículo 15,2 y el voto favorable de la mayoría de los presentes, en la Asamblea General que se trate.

La moción de censura no podrá plantearse durante el primer año de mandato ni podrá ser votada hasta que transcurran 15 días desde su presentación. Solamente se podrá someter cada cargo unipersonal a dos mociones de censura en el mismo periodo de mandato.

La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de cargo o cargos sometidos a la misma.

Si la moción de censura se dirigiese contra el Presidente y/o el 50% de la Junta Directiva y fuera aceptada por la Asamblea, implicará la convocatoria de elecciones a la totalidad de la Junta Directiva.

TITULO IV.-DE LA COMISION DE DEONTOLOGIA, DERECHO MEDICO Y VISADO.

Artículo 47.-Composición.

En el Ilustre Colegio de Médicos de Teruel existirá con carácter obligatorio una Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado, formada por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, actuando uno de ellos de Secretario. El nombramiento de los miembros de la misma lo efectuará el Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 48.-Funciones.

Es función general de la Comisión asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con las materias de su competencia.

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Será, sin embargo, preceptivo un informe en los siguientes supuestos:

a) En todas aquellas cuestiones que por afectar a la deontología médica deban aplicarse los principios contenidos en el Código Deontológico.

b) Previamente a la imposición de cualquier tipo de sanción a un colegiado.

De cada sesión, cuya convocatoria corresponderá al Presidente, se levantará acta que será firmada por aquél y el Secretario, y una copia de la cual será remitida a la Junta Directiva.

TITULO V.-DE LA COLEGIACION

Artículo 49.- Obligatoriedad de la colegiación.

1.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en cualquiera de sus modalidades dentro de la provincia de Teruel hallarse incorporado a un Colegio Oficial de Médicos que deberá ser el del domicilio profesional único o principal del ejerciente.

Cuando un médico colegiado incorporado a un Colegio distinto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel pretenda ejercer en la Provincia de Teruel, podrá comunicar a éste la actuación en su ámbito territorial.

2.- A tal efecto, se considera como ejercicio de la profesión médica la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones propias.

3.- Los funcionarios y el personal de las Administraciones públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.

Artículo 49 bis. Colegiación de oficio. Procedimiento.

1.- Cuando un médico estuviese ejerciendo la profesión sin la obligatoria incorporación al Colegio Oficial, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo anterior, podrá la Corporación proceder de oficio a su colegiación,

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

instruyendo el correspondiente procedimiento, siempre que cumpliera con las condiciones necesarias para su ingreso determinadas en el presente Estatuto.

2.-La Junta de Gobierno del Colegio acordará de oficio el inicio del procedimiento. Dicho acuerdo se notificará al interesado, a quién se requerirá que facilite la documentación necesaria para verificar las condiciones de su ingreso, concediéndose trámite de alegaciones por plazo de quince días.

3.-Para la comprobación del cumplimiento de las condiciones de ingreso, el Colegio podrá recabar cuanta información, datos o documentos se hallarán a disposición de las Administraciones Públicas, en los términos prescritos por los arts. 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.-El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses. La resolución que adopte la Junta de Gobierno se notificará al interesado, quién podrá interponer contra la misma los recursos procedentes de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

5.-La notificación de la resolución por la que, en su caso, se acuerde el ingreso en el Colegio determinará la inmediata sujeción del profesional a la normativa colegial, así como la asunción de todas las obligaciones derivadas de la condición de colegiado incluidas las de índole económica previstas en este Estatuto.

Artículo 50.-Solicitudes de colegiación.

Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel se acompañará a la solicitud el correspondiente Título profesional original o testimonio notarial del mismo, así como los de Especialistas oficialmente expedidos o reconocidos si va a ejercer como médico especialista.

Quienes pretendan incorporarse al Ilustre Colegio de Médicos de Teruel, si perteneciesen con anterioridad a otro, deberán presentar certificado librado por el Colegio de origen, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y no estar inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Artículo 51.-Tramitación.

La Permanente de la Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de colegiación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que crea necesarias, y pudiendo requerir del solicitante los documentos y aclaraciones complementarias.

Para el caso de los médicos recién graduados que no hubieran recibido aún el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación provisional, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del Título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado.

La colegiación de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados Estados, se regirá por la legislación comunitaria y el derecho interno del país de establecimiento en desarrollo de dicha legislación.

Para la colegiación de médicos de otros países se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Artículo 52.-Denegación y recursos.

1.-La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el solicitante hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiera sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de éste u otro Colegio mientras no obtenga la rehabilitación respectiva.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2.-Si la Permanente de la Junta Directiva acordase denegar la colegiación, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3.-Contra el acuerdo denegando la colegiación podrá formular el interesado recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Aragón, el cual resolverá en el plazo de un mes. Contra la resolución desestimatoria del recurso podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

Artículo 53.-Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignará sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 54.-Responsabilidad por el ejercicio sin estar colegiado.

1.-El médico que ejerza habitualmente la profesión en la Provincia de Teruel sin estar incorporado a un Colegio incurrirá en falta y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos.

2.-El interesado podrá interponer recurso contra el acuerdo de sanción en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos, quedando, contra la resolución de ésta, abierta la vía Contencioso-administrativa.

3.-Si el sancionado continuase sin colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y a las entidades aseguradoras. Asimismo, se publicará dicha prohibición en la

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

prensa profesional y provincial respectiva, dando cuenta al Consejo General a fin de que éste adopte, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

Artículo 55.-Control de la colegiación.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación.

Artículo 56.- Ejercicio de profesionales de otros Colegios.

1.- El Colegio no exigirá a los profesionales procedentes de otros Colegios que ejerzan en su territorio, comunicación ni habilitación ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

2.- En los supuestos de ejercicio de profesionales procedentes de otros Colegios en el territorio del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, este en beneficio de los consumidores y usuarios, utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previsto en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se establece la posibilidad de que los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el territorio del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, puedan comunicar a éste a través del Ilustre Colegio a que pertenezca tal circunstancia, a efectos del correspondiente control sobre las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria por las actuaciones que lleven a cabo en el territorio del mismo.

Artículo 57.-Clases de colegiados.

1.-A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en las siguientes clases:

- a) Con ejercicio.
- b) Sin ejercicio.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

c) Honoríficos.

d) De Honor.

2.- Serán colegiados con ejercicio aquellos que habiendo obtenido la incorporación al Ilustre Colegio de Teruel ejerzan la Medicina por cuenta propia o de tercero, en cualquiera de sus diversas modalidades, ya sea asistencial, ya organizativa, de inspección o cualquier otra actividad que exija el título de licenciado en Medicina y Cirugía, o se acceda a ella por disponer de tal título. Dicho ejercicio deberá ser activo, real y efectivo, y requiere estar al corriente de cuantas obligaciones legales comporte.

3.-Serán colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel no ejerzan la profesión.

4.-Los médicos que sin estar inscritos en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel ejerzan en su territorio, en virtud de la posibilidad legal existente, quedan sujetos a la disciplina de este Colegio en sus actuaciones profesionales que se produzcan en el ámbito territorial de éste.

5.- Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación y los que, sin haberla cumplido, se encuentran en estado de invalidez o incapacidad física total, siempre que en ambos casos lleven un mínimo de 25 años de colegiación en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, pudiendo continuar en el ejercicio profesional conforme a sus aptitudes psicofísicas. La condición de colegiado honorífico se adquiere por pronunciamiento en tal sentido de la Junta Directiva a favor de colegiado determinado.

Para acceder a la condición de colegiado honorífico será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener el acuerdo de la Junta Directiva.

Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

6.-Serán colegiados de honor aquellas personas, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Esta

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

categoría será puramente honorífica y aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Conllevará las distinciones que se regulan en el Título XI.

Artículo 58.-Derechos de los colegiados.

1.-Los colegiados que estén al corriente de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos y con los requisitos de los presentes estatutos.

b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

c) Ser representados y apoyados por el Colegio y sus asesorías jurídicas, fiscales y laborales cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

d) Pertener a las instituciones de Protección Social de la Organización Médica Colegial, el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Aragón y del propio Colegio.

2.-Todos los colegiados tendrán además los siguientes derechos:

a) Actuar en el ejercicio de la profesión con total libertad e independencia, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, las normas deontológicas o estos Estatutos.

b) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

Artículo 59.-Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos generales y particulares, así como las decisiones de este Colegio y del Consejo Autonómico, sin perjuicio del derecho de impugnación.

b) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y de los patronatos.

c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquel cualquier vejamen o atropello a un compañero en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

d) Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

e) Comunicar al Colegio sus cambios de residencia o domicilio.

f) Comunicar por escrito al Colegio cualquier anuncio relacionado con sus actividades profesionales difundido en cualquier medio de comunicación, con indicación del mismo.

g) Cumplir cualquier requerimiento que haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las comisiones a las que fueran incorporados.

h) Tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Aragón.

i) Emitir los certificados médicos y los documentos de información al paciente y autorización del acto médico a realizar exclusivamente en los impresos que al efecto pueda editar a tal fin en papel oficial el Ilustre Colegio de Médicos.

Artículo 60.-Pérdida de la condición de colegiado.

1.-La condición de colegiado se perderá:

a) Por falta de pago, de dos cuotas ordinarias o extraordinarias.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

d) A petición propia formulada ante la Junta Directiva.

2.-En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas de los apartados a), b) y c) deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos.

3.-En el supuesto del apartado a), se requerirá al interesado para que proceda al pago y formule, cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, previo acuerdo de la Junta Directiva, que no tiene carácter de sanción disciplinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 61.-Prohibiciones.

Además de la prohibición señalada en el Código de Deontología Médica, de rigurosa observancia, y de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen recibido la consagración de entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.

b) Tolerar o encubrir a quien sin poseer el título de médico trate de ejercer la profesión.

c) Emplear fórmulas, signos o lenguajes no convencionales en sus recetas, así como utilizar estas si llevan impresos nombres de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.

d) Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad, para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.

e) Emplear reclutadores de clientes.

f) Vender o administrar a los clientes, utilizando su condición de médico drogas, hierbas Medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

g) Prestarse a que su nombre figure como director facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Deontología Médica.

h) Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o Medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión propagandística o como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.

i) Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

j) Realizar prácticas dicotómicas.

k) Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular, con fines interesados.

l) Permitir el uso de su clínica a personas que, aun poseyendo el título de Licenciado o Doctor en Medicina, no hayan sido dados de alta en el Colegio de Médicos.

m) Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.

Artículo 62.-Divergencias entre colegiados.

Las divergencias de carácter profesional que pudieran surgir ante colegiados serán sometidas a la jurisdicción de la Junta Directiva.

TITULO VI.-DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO VIII.-DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

Artículo 63.-Confeción y aprobación de los presupuestos.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones, debiendo ser presentados, por la Junta Directiva, durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General.

El borrador del presupuesto será confeccionado por el Tesorero- Contador que lo someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Asimismo, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General, el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados el 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dichos estados financieros, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrán quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera.

Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, el proyecto de presupuestos se pondrá a disposición de cualquier Colegiado que lo solicite en la Sede Colegial.

Artículo 64.-Seguimiento del presupuesto.

Las cuentas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, así como el cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado durante el año, debiendo ser examinadas y aprobadas sus variaciones por el Pleno de la Junta Directiva, cuantas veces sea preciso.

Artículo 65.-Liquidación del presupuesto.

1.-Durante el primer trimestre de cada año, el Tesorero-Contador someterá a la aprobación del Pleno de la junta Directiva el balance de situación y liquidación del presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año anterior para su aprobación o rechazo.

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

2.-Obtenida la aprobación del Pleno de la Junta Directiva, se someterá a la preceptiva aprobación de la Asamblea General, dentro del primer cuatrimestre de dicho año.

3.-Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea mencionada el balance y liquidación del presupuesto del año anterior, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, se pondrán a disposición del colegiado que previamente lo solicite para que tome las notas que considere en la propia sede del Colegio.

CAPITULO IX.-RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo 66.-Cuotas de entrada.

Los Colegiados satisfarán, al inscribirse en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, una cuota de entrada uniforme cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 67.-Cuotas ordinarias.

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con lo establecido y aprobado por la Organización Médica Colegial de España.

El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General una disminución del importe de la cuota ordinaria o la devolución parcial o total de la misma, a aquellos Colegiados, o conjunto de los mismos, que, por concurrir circunstancias especiales, deban ser beneficiarios de dicho tratamiento.

Artículo 68.-Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, podrá someter a aprobación de la Asamblea General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los Colegiados.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Artículo 69.-Otros Ingresos.

Además de las cuotas especificadas en los artículos anteriores, los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, podrán provenir de los derechos aplicados por las prestaciones o servicios que se establezcan a favor de los colegiados o a terceros, así como por los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización que puedan recibir de particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, y cualesquiera otros que se perciban de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 70.-Morosidad.

1.-El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo prudencial. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses a contar desde el requerimiento, podrá recargarse el importe debido en un 20 por 100.

2.-Transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago, y si se mantuviera la situación de morosidad, el Colegio, a través de su Junta Directiva, podrá suspender al Colegiado en el ejercicio de su profesión hasta que por éste sea satisfecha su deuda, comunicando dicha situación a su centro de trabajo, en su caso, y sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

3.-El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los Colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

La suspensión del ejercicio de la profesión y/o la reclamación judicial no libera al Colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

4.-El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden a cada caso particular.

5.-No se puede conceder la baja colegial sin que el Colegiado esté al

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

corriente del pago de sus cuotas colegiales ni se podrá librar certificación colegial, ni aun la de baja, al Colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas en los presentes Estatutos.

6.-El Colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo.

Artículo 71.-Recaudación de cuotas.

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

En el caso de las cuotas ordinarias, las mismas serán recaudadas los días primeros de cada trimestre natural. En el caso de las restantes, en las fechas que sean debidas en cada caso.

Artículo 72.-Gastos.

1.-Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la junta Directiva podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito; que deberá, posteriormente, someterse a la Asamblea General.

En el Presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

2.-Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que se establezcan en los presupuestos. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier colegiado sea comisionado por órgano del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos.

3.-Pagos:

Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Presidente y del Tesorero-Contador.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

4.-Cuentas Bancarias:

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.

Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Presidente y el Tesorero-Contador.

Artículo 73.-Control de gasto y ordenación de pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, que, según lo indicado en el artículo 72, es responsabilidad del Pleno de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y al Tesorero, actuando conjuntamente, la función de intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago, mediante la firma de la correspondiente orden de pago, instrumentalizada mediante cheque, transferencia, o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

No obstante, lo anterior, con objeto de agilizar el proceso burocrático y administrativo, el Presidente o el Tesorero-Contador podrán delegar las referidas funciones en otro miembro de la Junta Directiva, con las limitaciones y hasta la cuantía que en cada caso se acuerde, de manera total o parcial, mediante otorgamiento de los correspondientes poderes, y previo conocimiento y aprobación del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 74.-Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros. En el caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer todas las deudas, se adjudicarán los mismos a los colegiados actuales en función de la antigüedad en la colegiación.

TITULO VII.-DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75.-Principios generales.

1.-Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en este Estatuto.

2.-El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o administrativas en que los colegiados hayan podido incurrir.

3.-No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo y, en su defecto, a las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo de 3 de julio de 2001, así como las normas que las desarrollan.

4.-La potestad sancionadora corresponde, según los casos, al Pleno o a la Permanente de la Junta Directiva. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta Directiva será competencia del Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Aragón, o en su defecto del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

5.-La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde la fecha en que le sea notificada al Instructor su designación como tal.

El plazo de 6 meses, a petición del Instructor y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta 3 meses. La prórroga acordada será notificada al interesado.

6.-Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del interesado.

7.-En todo caso, antes de imponer sanciones disciplinarias, será oída la Comisión de Ética y Deontología Médica del Colegio; que deberá emitir el correspondiente informe.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

8.-Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio quedan asimismo sometidas al régimen disciplinario que se regula en los presentes Estatutos y, en concreto, a los tipos de faltas y sanciones de los artículos 76 y 77, en cuanto les sean de aplicación.

Artículo 76.-Faltas.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.-Son faltas leves:

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- c) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.
- d) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio
- e) No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.
- f) La infracción negligente de las normas deontológicas.

2.-Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General, salvo que constituyan falta de mayor entidad.
- b) La infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 61, salvo que constituya falta de mayor entidad.
- c) Indicar una competencia o título que no se posea.
- d) La disciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
- e) Los actos y omisiones que atente a la moral, decoro, dignidad, prestigio

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

f) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

g) El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

h) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

i) Los actos y omisiones deliberados que infrinjan las normas deontológicas, siempre que no constituyan falta muy grave.

j) La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección

k) La actuación como socio profesional en una Sociedad Profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.

l) La constitución de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

m) La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico.

3.-Son faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

b) La violación dolosa del secreto profesional.

c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

d) La desatención maliciosa o intencionada de los enfermos.

e) La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

Artículo 77.-Sanciones disciplinarias.

1.-Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional, o de la actividad, cuando se trate de una Sociedad Profesional.
- d) Expulsión del Colegio.
- e) Multa.

2.-Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o apercibimiento por oficio.

3.- La comisión de falta calificada de grave se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo inferior a un año.

3bis.-La sanción de multa de 600 a 100.000 euros se impondrá sólo y en exclusiva a las

Sociedades Profesionales, de acuerdo con las siguientes graduaciones. a. infracciones leves, hasta 600 euros.

b. infracciones graves, hasta 50.000 euros.

c. infracciones muy graves, hasta 100.000 euros.

4.-La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.

5.-La sanción de expulsión del Colegio solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la conformidad de dos terceras partes de quienes lo integran.

6.-Para la imposición de sanciones, deberán los órganos competentes para resolver graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

7.-En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

Artículo 78.-Extinción de la responsabilidad.

1.-La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción. c) Por prescripción de las faltas
- d) Por prescripción de las sanciones.

2.-Los sancionados podrán pedir su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal. La cancelación se concederá siempre que, una vez cumplida la sanción, los colegiados observen buena conducta después de transcurridos los siguientes plazos:

- a) Si fuera por falta leve, a los 3 meses.
- b) Si fuera por falta grave, a los 2 años.
- c) Si fuera por falta muy grave, a los 4 años.

La rehabilitación se resolverá por el Pleno de la Junta Directiva y seguirá los mismos trámites que para la imposición de la sanción.

3.-Las faltas prescriben:

- a) Las leves, a los tres meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

Los plazos señalados se computarán a partir de la fecha de comisión de los hechos constitutivos de infracción, interrumpiéndose los mismos por cualquier diligencia o actuación que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Artículo 79.-Procedimiento sancionador.

1.-El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2.-La Permanente de la Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la realización de una información reservada antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3.-La Junta Directiva podrá delegar en una Comisión al efecto, la práctica de la información reservada a que se refiere el apartado anterior.

4.-Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

5.-El Pleno de la junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Juez Instructor a uno de sus miembros o a otro colegiado. El designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el

expedientado o, en su defecto, al menos diez años de colegiación. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuera aceptada por la Junta. Esta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo entre los colegiados.

6.-Sólo se consideran causa de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

7.-A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de ocho días del recibo de la notificación.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

8.-El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuesta por el Juez Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido. Asimismo, el expedientado, podrá acudir asistido de Letrado.

9.-Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

10.-Además de las declaraciones que presentan los inculpados, el Instructor les notificará en forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión los que contra ellos se deduzcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación, para que lo contesten y proponga la prueba que estime a su derecho. En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución.

11.-Contestado el pliego de cargos, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

12.-Terminadas las actuaciones, el Instructor formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al encartado, quien dispondrá de un plazo de ocho días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

13.-Remitidas las actuaciones al órgano competente para resolver, en cuanto se reciba el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, resolverá el expediente en la primera sesión que celebre, oyendo previamente al

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Asesor Jurídico del Colegio, si lo hubiere, y a la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

14.-El Pleno o la Permanente de la Junta Directiva, según quién deba resolver, podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de que el

Instructor remita de nuevo el expediente, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que, en el plazo de ocho días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.

15.-La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

16.-Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico, presentándolo en el

Colegio, quien, dentro de los diez días siguientes, lo remitirá, en unión del expediente instruido y de su informe, al Consejo.

17.-La interposición de recurso administrativo contra la sanción disciplinaria dentro del plazo establecido suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

18.-Contra la resolución dictada por el Consejo Autonómico podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TITULO VIII.-DE LA RECETA MEDICA

Artículo 80.-Competencia para la expedición de las recetas.

El Ilustre Colegio de Médicos seguirá la norma legal para la edición y distribución de impresos normalizados de recetas para el ejercicio libre que dicte la Organización Médica Colegial de España.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

TITULO IX.-DEL IMPRESO DE INFORMACION AL PACIENTE Y DE LA AUTORIZACION DEL ACTO MEDICO

Artículo 81.-Competencia.

El Ilustre Colegio de Médicos, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley General de Sanidad, de la normativa relativa a los derechos y deberes del paciente y el articulado del Código de Deontología Médica, editará y distribuirá entre sus colegiados el impreso oficial correspondiente para el desarrollo de tales fines.

Artículo 82.-Firma.

El impreso de información al paciente y autorización del acto médico deberá ser firmado por el paciente si tuviese capacidad legal para ello, y de no ser así, por sus representantes legales.

En el supuesto de la inexistencia de dichos representantes legales y de no hallarse el paciente en condiciones físicas o psíquicas de firmar el impreso, éste deberá ser firmado por dos facultativos diferentes al que efectúa el acto médico, entre los cuales deberá encontrarse el director médico de la Institución Sanitaria donde se desarrolle la prestación médica.

Artículo 83.-Excepciones.

Quedan excluidos de la anterior obligación los actos médicos que por implicar una urgencia vital para el paciente imposibiliten la cumplimentación del correspondiente impreso de información al paciente y autorización del acto médico.

Artículo 84.-Coste.

El coste económico del impreso de información al paciente y autorización del acto médico, así como su cumplimentación en la parte que corresponda al facultativo será totalmente gratuito para el paciente, no pudiéndose repercutir cantidad alguna por tal función.

TITULO X.- DOCENCIA Y FORMACION CONTINUADA

Artículo 85.-Docencia y Formación Médica Continuada.

1.-El Colegio se compromete como parte fundamental de la actividad colegial, a la promoción de las actividades docentes y de formación médica continuada necesarias para obtener la competencia, actualización y adecuación profesional, científica y cultural de sus colegiados.

2.-El Colegio organizará aquellas actividades de carácter médico científico que contribuyan de manera eficaz a la preparación científica y profesional de sus colegiados. El Colegio colaborará con los poderes públicos y con instituciones públicas y privadas para conseguir estos fines.

3.-El Colegio propiciará, colaborará y promoverá las actividades de formación y docencia que contribuyan a la acreditación de la competencia profesional de sus colegiados, conforme a las normas establecidas al efecto por los Consejos de Colegios Médicos, General o Autonómico, por las Administraciones, Instituciones o Entidades competentes o por el propio Colegio.

4.-El Colegio auspiciará y amparará a las Sociedades y Academias Médico sanitarias de la provincia de Teruel.

5.-Al efecto de cumplir estos objetivos, la Junta Directiva del Colegio nombrará una Comisión de Docencia y Formación con el fin de promover y organizar las actividades de carácter formativo del Colegio, informando a la Junta Directiva de sus proyectos y resultados.

6.-Los presupuestos colegiales proveerán los fondos oportunos para el cumplimiento de los objetivos docentes y formativos del Colegio.

TITULO XI.-DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 86.-Consideraciones generales.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación sobre Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

Artículo 87.-Eficacia.

Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 88.-Recursos.

1.-Contra los acuerdos definitivos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la junta Electoral, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Colegio de Médicos de Aragón en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que hay sido notificado.

2.-El recurso será presentado ante el órgano que dictó el acuerdo, el cual deberá elevarse, con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo de Colegios de Médicos de Aragón, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 89.-Impugnación jurisdiccional.

En cuanto estos actos estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 90.-Notificaciones.

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

1.-Los actos y resoluciones limitativos de derechos de los colegiados serán notificados a los interesados en el domicilio que de los mismos conste en los archivos del Colegio. La notificación se practicará por cualquier medio que permita acreditar su recepción, incluyendo, sin ánimo exhaustivo, el correo certificado, la comunicación mediante los servicios administrativos del Colegio o el correo electrónico. Cuando no conste la recepción por el interesado se publicarán los actos y resoluciones en el tablón de anuncios del Colegio.

2.-Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de la publicación en el tablón de anuncios lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar una sucinta indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del acto.

3.-Lo dispuesto en los anteriores apartados es de aplicación a las notificaciones que se practiquen en la instrucción de los expedientes disciplinarios.

TITULO XII.-DEL REGIMEN DE PREMIOS O DISTINCIONES

Artículo 91.-Colegiado de honor.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel dispondrá de honores, galardones, distinciones, becas y ayudas, premios en metálico y homenajes

Artículo 92.-Honores.

Serán de carácter absolutamente excepcional y conllevaran toga y medalla colegial de oro.

Esta máxima distinción colegial queda exclusivamente circunscrita al ámbito de reconocimiento público, con carácter extraordinario para aquellas personas, médicos o no, cuya trayectoria vital y/o profesional las haga merecedoras de esta distinción.

El objeto y fin de este honor es el rendir tributo de admiración y respeto a la salvaguardia de la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos, defendida

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

por el merecedor de este honor y tenida por el mismo como objeto y fin de sus esfuerzos personales, dando fe pública de los mismos.

Las acciones emprendidas por el honorable deben ser contempladas dentro del respeto a la libertad, a los derechos humanos y a la humildad y dedicación por el honorable emprendidas; fruto de las mismas debe ser la mejora objetiva de las condiciones de vida, la cultura y la felicidad de los seres humanos beneficiarios de su acción.

La propuesta será realizada únicamente por la Junta Directiva del Colegio y tras su aprobación precisará la ratificación del máximo órgano colegial.

Artículo 93.-Distinciones.

Las distinciones podrán ser de oro, plata y bronce, y conllevaran Muceta, diploma e insignia del metal correspondiente.

Podrán ser distinguidas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos todos aquellos colegiados médicos, independientemente del lugar de residencia, personas o entidades tanto públicas como privadas que al menos y durante un periodo de 15 años hayan defendido de forma pública y notoria los valores éticos, profesionales y de actuación de la profesión médica, hayan prestado asistencia sanitaria, por estado de necesidad, a personas y/o colectivos necesitados de la misma. Hayan puesto en riesgo su integridad física por prestar ayuda, en caso, de accidente o catástrofe o que en cualquier circunstancia hayan actuado de forma altruista haciendo propias las máximas fundamentales de la profesión médica.

Las propuestas podrán ser formuladas en plazo y forma por cuantos Colegiados, Colegios Profesionales e Instituciones Públicas y Privadas tengan a bien hacerlo y por vía de urgencia por las Sociedades y Secciones Colegiales de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos y por sus Comisiones, Junta Permanente y Junta Directiva.

Será necesario para su otorgamiento la ratificación por el máximo Órgano Colegial de la provincia de Teruel.

Para la concesión de estos galardones serán preceptivos inquirir el

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

expediente colegial o en su caso administrativo de los propuestos, estar al corriente de sus obligaciones colegiales o fiscales, no estar inmerso en procedimiento administrativo alguno.

Serán oídos con carácter previo al otorgamiento del galardón cuantas personas lo soliciten mediante norma de conocimiento público con el periodo legal establecido.

Previa a su concesión definitiva la persona o entidad propuesta realizará una declaración jurada en procedimiento establecido conforme a derecho redactado por el Letrado Asesor de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel. En la que de forma expresa conste que cualquier desviación o acto incompatible con el objeto del galardón en la que puede incurrir en un futuro lleva acarreada, con los procedimientos de salvaguardia y defensa establecidos por Ley, la nulidad del galardón otorgado así como la anulación de la hoja de registro, con especificación de las causas en el Libro de Honor del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel, que se habilitará con tal fin y cuya guardia y custodia corresponde a la Junta Directiva o persona o cargo habilitado para tal cometido por autorización expresa de la Junta Directiva ratificada por el máximo Órgano Colegial de la provincia de Teruel.

Artículo 94.-Galardones.

Los galardones estarán formados por beca colegial y la cantidad en metálico que figure en los presupuestos.

Para ser acreedor de un galardón se deberá estar colegiado en este Ilustre Colegio Oficial de Médicos durante un periodo ininterrumpido superior a 10 años. Estar al corriente de las obligaciones colegiales y no haber estado incluso en expediente colegial o administrativo alguno.

Podrán ser galardonados por este Ilustre Colegio Oficial de Médicos todas aquellas personas o entidades públicas y privadas, médicas o no, que, al menos, durante un periodo de 10 años se hayan comprometido de forma notoria y pública con los valores sociales y humanos que esta institución defiende y ligados fundamentalmente a la defensa de los valores éticos de la profesión médica, al desarrollo integral de las personas, a la asistencia sanitaria, a la lucha contra las

Estatutos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

enfermedades, y a la integración social de colectivos minusválidos y/o dependientes tanto en esta provincia como en el resto del estado español.

La propuesta, formulada en plazo y forma, será realizada por la sociedad o sección científica colegial, analizada por la comisión Deontológica y resuelta por el pleno de la Junta Directiva colegial en sesión monográfica a la que serán invitados, con voz pero sin voto los proponentes de los galardones o sus representantes.

Esta resolución será firme y no recurrible.

Los galardones quedarán reflejados, junto con la resolución y motivos de su concesión en un libro cuya tenencia, será responsabilidad de guardia y custodia por esta institución.

La no recepción del premio en el lugar y fecha asignado por la Junta Directiva lleva implícita la anulación a todos los efectos del galardón otorgado.

Artículo 95.-Homenajes.

Con carácter anual se podrán establecer homenajes que conllevarán diploma, obsequio y reconocimiento colegial y público.

A propuesta propia y tras aprobación en Junta Directiva, visto el expediente colegial y siendo necesarios los condicionamientos de mayor de 65 años, 30 años colegiado en este Ilustre Colegio Oficial de Médicos, no tener nota negativa alguna en el expediente y haber cumplido, de forma objetiva, las obligaciones éticas a las que obliga la profesión, así como las Normas de Buen Hacer Profesional y las Reglas de Deontología el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel acreditará la situación de Colegiado Honorífico de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

Excepcionalmente, y por acreditados motivos de salud que causen incapacidad para el ejercicio de la profesión médica, si así lo solicitasen y tras deliberación de la Junta Directiva de todos los motivos alegados, cualquier otro colegiado, independientemente de la edad y plazo de colegiación, podrá pasar a ser Colegiado Honorífico.

Todos los colegiados que cumplan las circunstancias antes mencionadas

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

podrán, si así lo desean, ser Colegiados Honoríficos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel.

La entrega del diploma y obsequio correspondiente se hará en la Sede Colegial el día designado por la Junta Directiva.

Este homenaje lleva implícito el respeto y admiración de toda la colegiación, a través de la Junta Directiva que la representa, a una vida de entrega y devoción al quehacer médico en cualquiera de sus áreas de conocimiento, y sirve para demostrar los valores permanentes de la actuación profesional independientemente de los condicionamientos de lugar, tiempo y medios materiales.

Artículo 96.-Becas y ayudas.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos podrá dotar, para sus colegiados, una partida recogida en los presupuestos anuales de la Corporación para becas.

Artículo 97.-Premios en metálico.

Asimismo, los presupuestos podrán prever la entrega de diversos premios en metálico de carácter anual, que se acompañarán del correspondiente certificado colegial.

Para la percepción de los premios en metálico se deberá estar colegiado en la provincia de Teruel y al corriente de las obligaciones colegiales que marquen los Estatutos de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

Para poder optar a estos premios no pueden haber transcurrido más de 5 años de la finalización de la licenciatura en medicina.

La propuesta, formulada en plazo y forma, será realizada por la Sociedad o Sección Científica Colegial y será analizada por el Pleno de la Junta Directiva.

Su resolución será firme y no recurrible.

Estos premios tienen como objeto el reconocimiento colegial de una línea de actuación profesional en el ámbito provincial y servir de estímulo al compañerismo y ética profesional de los colegiados más jóvenes.

Estatutos del Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

La no recepción del mismo, en la fecha y lugar designado por la Junta Directiva, llevan acarreadas la anulación del premio a todos efectos.

Constaran, junto con la resolución de concesión en un libro específico de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos.

TITULO XIII.-DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 98.-Inscripción, Régimen e Incidencias.

1.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, deben inscribirse en el Colegio aquellas Sociedades Profesionales que por oficio comunique el Registro Mercantil que se han constituido.

2.-A tal efecto las Sociedades inscritas deberán pagar las cuotas de entrada y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Asamblea General.

3.-Las Sociedades Profesionales sólo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones que se establece en los Estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales y así lo disponga la Asamblea General.

4.-Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VII de estos Estatutos.

5.-El Colegio comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

Artículo 99.-Registro de Sociedades Profesionales.

1.-Se constituye en la sede del Colegio el Registro de Sociedades Profesionales, en el que se integrarán aquellas Sociedades constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que comunique por oficio al Colegio el Registrador Mercantil, según lo establecido en dicha Ley.

Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Teruel

2.-Los datos que han de incorporarse al registro, según el artículo 8.2 de la citada Ley 2/2007 son los siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3.-El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de su publicidad en el portal de internet que se cree al efecto.



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Director General de Transportes, por la que se convocan los exámenes para la obtención y renovación del certificado de consejero/a de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón el año 2024.

La Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas ha venido a refundir las anteriores Directivas 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y la Directiva 96/49/CE de 23 de julio, del Consejo, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

El Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, traspone la citada Directiva en lo que afecta al transporte por carretera y determina el régimen jurídico relativo a los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

La Orden FOM/605/2004, del Ministerio de Fomento, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, determina las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad, así como la clase de convocatorias, la estructura de los ejercicios y el otorgamiento de los correspondientes certificados de aptitud.

La citada Orden prevé que las convocatorias sean efectuadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas y, asumida la competencia por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director General de Transportes, de acuerdo al Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística (“Boletín Oficial de Aragón”, número 26, de 6 de febrero de 2024), ha resuelto convocar los exámenes de obtención y renovación de los certificados de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Objeto de las pruebas.*

Es objeto de esta Resolución la convocatoria de los exámenes para la obtención y renovación de los certificados de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera exigidos en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Segunda.— *Ámbito de las pruebas.*

La presente convocatoria, que tiene carácter anual, se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrándose las pruebas en las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Tercera.— *Normas generales sobre la realización de los exámenes.*

1. La convocatoria se efectúa para la obtención y renovación del certificado de consejero/a de seguridad en el transporte por carretera. Dentro de esta modalidad de transporte, se podrá optar entre examinarse globalmente de todas las especialidades o de forma individualizada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

Clase 1 (Materias y objetos explosivos).

Clase 2 (Gases).

Clase 7 (Materias radioactivas).

Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

En el momento de cumplimentarse la solicitud se deberá precisar la/s especialidad/es en la/s que se solicita participar.

2. Cuando un aspirante cuente con un certificado en vigor de una especialidad y pretenda ampliar el campo de aplicación de su certificado para obtener una nueva especialidad, el periodo de validez del nuevo certificado seguirá siendo el del certificado anterior.



Cuarta.— Examen de obtención del certificado de consejero/a de seguridad en transporte por carretera.

1. Para cada una de las especialidades indicadas en la base tercera de la presente convocatoria, el examen de obtención constará de dos pruebas:

Una primera prueba, consistente en la contestación a cincuenta preguntas de tipo test numeradas del 1 al 50, con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva que se corresponden con las preguntas 51 y 52, que versarán sobre las obligaciones que corresponden al consejero/a de seguridad y sobre las materias recogidas en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Cuando los aspirantes opten por examinarse de forma individualizada de alguna o algunas de las especialidades señaladas en la base tercera de esta convocatoria, la prueba versará sobre aquellas materias relacionadas con la especialidad de la que se examine.

Una segunda prueba, consistente en la resolución de un supuesto práctico, que versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero/a de seguridad, para lo que se permitirá la consulta exclusivamente de textos legales y de publicaciones oficiales.

La normativa a considerar en ambas pruebas será la vigente en la fecha del examen.

2. Para la realización de las dos pruebas los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de dos horas, siendo el tiempo máximo de que podrán disponer para la realización de cada una de ellas de una hora.

3. Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos. Cada una de las pruebas deberá ser aprobada por separado para obtener la calificación de apto. Las respuestas erróneas no tendrán penalización en ninguna de las dos pruebas de las que consta el examen.

Quinta.— Examen para la renovación del certificado de consejero/a de seguridad en transporte por carretera.

1. El certificado de capacitación profesional de consejero/a de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera tiene que ser renovado durante los 365 días anteriores a la fecha de expiración del plazo de vigencia del mismo (cinco años). Este requisito deberá cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Para cada una de las especialidades indicadas en la base tercera de la presente convocatoria, el examen consistirá exclusivamente en la realización de la primera de las pruebas expuestas en el punto 1 de la base cuarta de esta convocatoria y en las mismas condiciones que las requeridas para el examen de obtención.

Sexta.— Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán consultar la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 9116 y/o la denominación "Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por carretera".

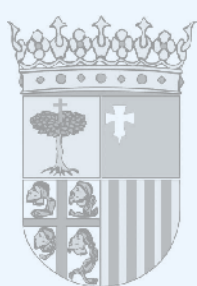
3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiendo hacerlo en los lugares habilitados para ello.

4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá pre-



sentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

Séptima.— *Presentación de solicitudes.*

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 198 y/o la denominación "Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por carretera". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Transportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Los documentos originales que sean necesarios adjuntar a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

3. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar sus datos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos. En caso de que el interesado no otorgue tal autorización, se deberá adjuntar a la solicitud copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) -junto con el documento acreditativo de su identidad y nacionalidad si fuera necesario-, permiso de conducir o pasaporte en vigor.

Además, cuando el aspirante se examine en la modalidad de renovación, en la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para que verifique, a través de la base de datos de Títulos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana que el aspirante está en posesión del certificado del consejero/a de seguridad en la/s especialidad/es de la/s que se va a examinar, así como las fechas de obtención y renovación del certificado. De no otorgar el interesado tal autorización, se deberá adjuntar a la solicitud copia del último certificado de consejero/a de seguridad obtenido en la/s especialidad/es de la/s que se va a examinar.

4. En todo caso, durante el plazo previsto para la presentación de solicitudes, los aspirantes deberán hacer efectivo el pago de la tasa 05, tarifa 03, (modelo de autoliquidación 505) por el importe establecido:

En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Ingreso en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas.

El resguardo acreditativo de haber realizado el pago de dicha tasa deberá acompañarse a la solicitud, por lo que se recomienda que el aspirante realice el pago de la tasa con anterioridad a la cumplimentación de la solicitud. La presentación de la solicitud no eximirá del pago de la tasa en tiempo y forma.

5. En la solicitud deberá señalarse la población (Huesca, Teruel o Zaragoza), donde el solicitante decida examinarse, sin que pueda ser admitido a la realización de los ejercicios en población diferente a la elegida en la solicitud.

6. Los aspirantes que no presenten la documentación requerida serán provisionalmente excluidos para la realización de los exámenes, en tanto procedan a su subsanación.

7. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la presente convocatoria, podrá requerirle los documentos que justifiquen su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.



Octava.— Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.

1. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 198 y/o la denominación “Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por carretera”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

2. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número el número 198 y/o la denominación “Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por carretera”, desde el apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

Novena.— Admisión provisional y definitiva, fechas, horas y lugares de celebración de los exámenes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Transportes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, con indicación de la causa de exclusión provisional, concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para la subsanación de la causa de exclusión. Dicha resolución será expuesta en la página web del Gobierno de Aragón accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/convocatorias-consejero-seguridad>.

2. La indicada resolución fijará las fechas, horas y lugares de celebración de los ejercicios. Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución del Director General de Transportes aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décima.— Presentación al examen y desarrollo de las pruebas.

1. Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad. Su carencia dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquéllas.

2. Para la correcta realización de las correspondientes pruebas los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro, pudiendo llevar, asimismo, para la realización de la segunda prueba de los exámenes de obtención y acceso, el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2023) así como textos legales y publicaciones oficiales en soporte papel. La normativa que el aspirante lleve a esta segunda prueba no debe contener anotación adicional alguna. En ningún caso se permitirá la utilización de teléfonos móviles, equipos portátiles o electrónicos y, en general, dispositivos de telecomunicación inalámbrica o de cualquier otro tipo de emisión o recepción de información.

Decimoprimer.— Composición del Tribunal calificador de las pruebas.

1. El Tribunal que presidirá la realización de las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular.

Presidenta: Paz Aixelá Ugued.

Vocales: Ana María Giménez Barrera, Miguel Ángel Barra de Gregorio y Elena Fernández Gonzalvo.

Secretario: Francisco Javier Marco Polo.

Tribunal suplente.

Presidenta: Luisa María Grávalos Cía.

Vocales: Cristina López García, Beatriz Salvo Salvo y Marta Carmona Villanueva.

Secretario: Juan Carlos Justes Aizpún.

2. El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

3. Los miembros del Tribunal calificador de las pruebas deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

4. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes



de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 23 y siguientes del texto refundido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Decimosegunda.— Resultados y notificaciones.

El Tribunal calificador publicará las respuestas correctas en <https://www.aragon.es/-/convocatorias-consejero-seguridad>. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación de las respuestas correctas para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas impugnaciones deberán presentarse debidamente documentadas al Tribunal en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 198 y/o la denominación “Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por carretera”, desde el apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

El Tribunal calificador de las pruebas publicará la lista provisional de resultados de las valoraciones de las pruebas con la calificación de “apto” o “no apto” en la página web del Gobierno de Aragón accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/convocatorias-consejero-seguridad>, lo que sustituirá a la notificación personal. El Tribunal indicará asimismo si se ha anulado alguna pregunta en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso, de oficio, que serán sustituidas por las de reserva. Una vez publicada esta lista, se abrirá un plazo de diez días hábiles para la solicitud de revisión de exámenes ante el Tribunal calificador.

Atendidas las revisiones solicitadas, el Director General de Transportes resolverá aprobando la relación de aspirantes que hubieran obtenido la calificación de “apto”, publicándose la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, y contra la que se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

Decimotercera.— Emisión del certificado de consejero/a de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

1. Quienes superen el examen señalado en la base cuarta de esta convocatoria y soliciten la expedición del correspondiente certificado de consejero/a de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera deberán presentar una solicitud al efecto.

2. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 2173 y/o la/o la denominación “Consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas por carretera”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Transportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

Los documentos originales que sean necesarios adjuntar a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

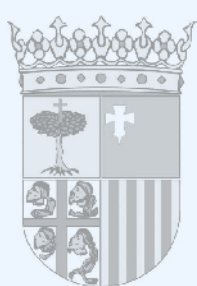
Será de aplicación a la presentación de esta solicitud lo dispuesto en la base séptima de la presente convocatoria.

3. A la indicada solicitud se deberá adjuntar el resguardo acreditativo del pago de la tasa 05, tarifa 04, (modelo de autoliquidación 505) por el importe establecido en el anexo II de la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero (publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 18 de marzo de 2016). El pago de la tasa se realizará de igual forma a la indicada en la base séptima de la convocatoria.

Decimocuarta.— Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en cada solicitud serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento “Consejeros de seguridad”, con la finalidad de poder aplicar el procedimiento establecido para la realización del examen y emisión de los correspondientes certificados.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.



3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad y oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/595>.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, a través del Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (url <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) enviándose a la Dirección General de Transportes.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.

**El Director General De Transportes,
P. S. La Secretaria General Técnica de Fomento,
Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
(Orden de 22 de julio de 2024,
del Consejero de Fomento,
Vivienda, Logística y Cohesión Territorial),
MARÍA ASUNCIÓN CASABONA BERBERANA**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/978/2024, de 20 de agosto, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 3 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de la localidad de Nonaspe.

El Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1.g), 16.1.d) 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento de ejecución, adoptó en su reunión de 3 de julio de 2024, un Acuerdo por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de la localidad de Nonaspe.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de dicho Acuerdo, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", insertándose como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 20 de agosto de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

Acuerdo de 3 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de la localidad de Nonaspe.

Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, según prevé el artículo 49 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, tiene como objeto, entre otros, el disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la prevención de la contaminación de las aguas, organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, a efectos de construcción, explotación y mantenimiento de infraestructuras, y elaborar el programa de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración que han de llevarse a cabo para alcanzar los objetivos del plan en coherencia con las directivas europeas, la planificación y la legislación.

Uno de los efectos de la aprobación de los planes regulados en esta Ley es, según dispone su artículo 53.d, la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en los planes.

Todas las depuradoras incluidas en el vigente Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, entre las que figura/n la/s que motiva/n este acuerdo, están declaradas de interés autonómico, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Para la ejecución de las obras de referencia, se han suscrito o están pendientes de firma los correspondientes convenios de colaboración con los Ayuntamientos donde se van a realizar las obras, donde consta el compromiso del Ayuntamiento de poner a disposición del Instituto Aragonés del Agua, mediante cesión gratuita, los terrenos necesarios para la instalación de la depuradora de aguas residuales y sus infraestructuras conexas, pudiendo acudir al procedimiento de expropiación forzosa si fuera necesario para ello. Conforme a esta previsión, el Ayuntamiento de Nonaspe ha solicitado al Instituto Aragonés del Agua, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, que ante la carencia de medios propios para poder llevar a cabo la compra y/o expropiación de los terrenos, cuya titularidad sea particular o de otros organismos, sea el propio Instituto Aragonés del Agua, o Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón quien lleva a cabo las gestiones procedentes, de acuerdo con la previsión del convenio relativa a la entrega gratuita al Instituto de los terrenos necesarios para la construcción de la planta.

Para obtener los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos resulta preciso acudir a un procedimiento de expropiación forzosa donde el Instituto Aragonés del Agua, que va a ejecutar las obras y asumir la explotación de las depuradoras que se construyan, adquiera la condición de beneficiario. En aras al interés general que conlleva la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, es preciso declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa

que sea necesario incoar, a fin de disponer de los elementos jurídicos que permitan llevar a cabo las actuaciones materiales que den cumplimiento a los planes aprobados.

En su virtud, y con fundamento en lo previsto en los artículos 53.d y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de julio de 2024, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de las aguas residuales de la localidad de Nonaspe (Zaragoza), con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Segundo: Atribuir al Instituto Aragonés del Agua la condición de beneficiario de los respectivos procedimientos expropiatorios.

Tercero: Disponer la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" para general conocimiento.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 20 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la citada Ley Aragonesa, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.



ORDEN MAT/979/2024, de 20 de agosto, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de junio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).

El Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1.g), 16.1.d) 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento de ejecución, adoptó en su reunión de 5 de junio de 2024, un Acuerdo por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).

En cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de dicho Acuerdo, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", insertándose como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 20 de agosto de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

Acuerdo de 5 de junio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).

Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (en adelante, PASD), según prevé el artículo 49 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, tiene como objeto, entre otros, el disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la prevención de la contaminación de las aguas, organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, y elaborar el programa de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración que han de llevarse a cabo para alcanzar sus objetivos en coherencia con las directivas europeas, la planificación y la legislación. Este Plan contiene una serie de actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo establecido en materia de tratamiento de aguas residuales por la normativa de la Unión Europea y la legislación básica del Estado

Dentro del PASD, el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés tuvo como objetivo tratar todas las aguas residuales urbanas de la cabecera de los valles pirenaicos, que fueron declaradas de interés general del Estado y encomendadas a la Comunidad Autónoma mediante el convenio de 8 de abril de 2008 para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. Con cargo a este Convenio Específico, las partes firmantes acordaron, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, llevar a cabo las actuaciones de depuración de núcleos pirenaicos contenidas en los anexos II y III del Plan Hidrológico Nacional aprobado por Ley 10/2001, de 5 de julio, y declaradas de interés general en el artículo 36.5 de dicha disposición, a los efectos previstos en los artículos 46, 127 y 130 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Una vez resueltos en 2018 los cuatro contratos de concesión de obra pública que no llegaron a materializar estas previsiones, el Gobierno de Aragón acordó con fecha 11 de diciembre de 2018 mantener el compromiso con el Estado y acometer las obras previstas en el convenio, mediante contratos de obras y mediante convocatorias anuales de subvenciones entre 2019 y 2026. En concreto, se acordó «*manifestar el compromiso de acometer las actuaciones descritas en el anexo I del Convenio Específico entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015 a través de contratos de obra en las anualidades comprendidas entre 2019 y 2024 y convocatorias anuales de subvenciones en las anualidades comprendidas entre 2019 y 2026*».

Entre estas obras, se hallan las actuaciones de depuración previstas en las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).

Uno de los efectos de la aprobación de los planes regulados en Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón es, según dispone su artículo 53.d), la declaración de

utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en los planes.

Por otra parte, el artículo 56,2 de la ley aragonesa establece que *«La aprobación definitiva por el Gobierno de Aragón de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal»*.

Asimismo, todas las depuradoras incluidas en el vigente Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, (revisión aprobada por Decreto 107/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón), actualmente en proceso de revisión, y entre las que figuran las que motivan este acuerdo, tienen la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 10/2014, de 27 de noviembre. Por otra parte, como ya se ha señalado, las obras incluidas en el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés cuentan, además con la declaración de interés general contenida en el artículo 36.5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, lo cual implica igualmente su declaración de utilidad pública a efectos del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa. Entre las obras incluidas, están la referidas a la «Depuración de núcleos pirenaicos» (Anexo II)

En consecuencia, las actuaciones de depuración previstas en las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca) que constituyen objeto del presente acuerdo, gozan de la declaración de interés general y de los efectos referidos en materia de expropiación forzosa, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica.

En este contexto, para atender la normativa europea en materias de agua y mejorar el nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón, es necesario proceder a la ejecución de actuaciones de depuración de aguas residuales en las localidades pirenaicas, entre ellas, en los municipios y entidades ya indicados en este acuerdo, que limiten hasta valores admisibles los impactos negativos que las aguas residuales producen en el medio ambiente. Para la ejecución de las obras de referencia, se han suscrito o están pendientes de firma los correspondientes convenios de colaboración con los Ayuntamientos donde se van a realizar las obras, donde consta el compromiso del Instituto Aragonés del Agua de obtener los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos, debiendo ceder gratuitamente el municipio aquellos que fuesen de su titularidad. Asimismo, los proyectos de construcción y funcionamiento inicial de estas plantas han sido aprobados o están en proceso de revisión técnica.

Con el fin de obtener los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos citados resulta preciso acudir a un procedimiento de expropiación forzosa donde el Instituto Aragonés del Agua, en el ejercicio de las competencias en la materia que tiene legalmente atribuidas, y como

ejecutor de las obras y titular de la explotación de las depuradoras que se construyan, adquiera la condición de beneficiario en el procedimiento expropiatorio. En aras al interés general que conlleva la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, es preciso declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa que sea necesario incoar, a fin de disponer de los elementos jurídicos que permitan llevar a cabo las actuaciones materiales que den cumplimiento a los planes aprobados.

La necesidad de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados viene motivada por la necesidad de ejecutar las actuaciones de depuración previstas en los marcos normativos y convencionales indicados en las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca) y dar así cumplimiento a los plazos y medidas establecidos en la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas que establece que los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que dichas aguas serán tratadas correctamente antes de su vertido y evitar así vertidos inadecuados.

La urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras en estos municipios permitirá dar continuidad a la construcción de las infraestructuras necesarias para resolver los problemas ambientales los núcleos pirenaicos y disponer de los terrenos en el menor plazo posible dentro de la legalidad vigente, posibilitando un comienzo más temprano de las obras, y, por consiguiente, de los beneficios sociales, ambientales y económicos inherentes a su pronta construcción. La realización de las obras en el menor tiempo, conlleva la desaparición o minoración de problemas higiénico-sanitarios que su tardanza puede acarrear en la población, si no se realiza un tratamiento adecuado de las aguas residuales de estas poblaciones pirenaicas, mediante la ejecución de las obras y actuaciones que sean necesarias.

En su virtud, y con fundamento en lo previsto en los artículos 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de junio de 2024, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. - Declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución de los Proyectos de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de las aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca), con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Segundo. - Atribuir al Instituto Aragonés del Agua la condición de beneficiario de los respectivos procedimientos expropiatorios.

Tercero. - Disponer la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" para general conocimiento.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 20 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la citada Ley Aragonesa, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica "Saraqusta" de 4.99 MWn de la empresa Arena Green Power Ren 59, SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2024/021.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Arena Green Power Ren 59, SLU, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Albert Einstein, s/n. Edificio Insur Cartuja, planta 3, Módulo 4, 41092 - Sevilla.
- Planta Fotovoltaica: Saraqusta.
- Ubicación: El Burgo de Ebro, parcela 6 del polígono 1.
- Potencia: 7020 kilovatios pico/ 4990 kilovatios nominales,
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 11.33 hectáreas.
- Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 11.232 módulos de 625 vatios pico, centro de transformación de 30/0.6 kilovoltios e inversores,
- Infraestructuras conexión interior: Líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV desde el centro de transformación hasta SET La Florida 30/45 kV (objeto de otro expediente).
- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica Aero-subterránea a 45 KV desde SET La Florida hasta "SE Olivera" propiedad de e-Distribución.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sito en paseo María Agustín, n.º 36, puerta 14, planta baja - Edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, n.º 36 - Edificio Pignatelli, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Planta fotovoltaica "Saraqusta".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 6 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica “Vientos de Aragón 2” de 4.99 MWn de la empresa Arena Green Power Ren 062, SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2024/020.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Arena Green Power Ren 062, SLU, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Albert Einstein, s /n. Edificio Insur Cartuja, planta 3, Módulo 4, 41092 - Sevilla.
- Planta Fotovoltaica: Vientos de Aragón 2.
- Ubicación: El Burgo de Ebro, parcelas 137,35,33 del polígono 1.
- Potencia: 7020 kilovatios pico/ 4990 kilovatios nominales.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 9.71 hectáreas.
- Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 11.232 módulos de 625 vatios pico, centro de transformación de 30/0.6 kilovoltios e inversores.
- Infraestructuras conexión interior: Líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV desde el centro de transformación hasta SET La Florida 30/45 kV (Objeto de otro expediente).
- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica aero-subterránea a 45 KV desde SET La Florida hasta “SE Olivera” propiedad de e-Distribución.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio Pignatelli, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica “Vientos de Aragón 2”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 6 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica “La Pinta” de 4.99 MWn de la empresa Arena Green Power Ren 55, SLU, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2024/022.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Arena Green Power Ren 55, SLU, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Albert Einstein, s /n. Edificio Insur Cartuja, planta 3, Módulo 4, 41092 - Sevilla.
- Planta Fotovoltaica: La Pinta.
- Ubicación: El Burgo de Ebro, parcelas 20,45 del polígono 1.
- Potencia: 7020 kilovatios pico/ 4990 kilovatios nominales.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 9.93 hectáreas.
- Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 11.232 módulos de 625 vatios pico, centro de transformación de 30/0.6 kilovoltios e inversores.
- Infraestructuras conexión interior: Líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV desde el centro de transformación hasta SET La Florida 30/45 kV (objeto de otro expediente).
- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica Aero-subterránea a 45 KV desde SET La Florida hasta “SE Olivera” propiedad de e-Distribución.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio Pignatelli, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica “La Pinta”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y se aprueba el proyecto de depósitos de GLP para suministro en calle Tauste y calle Terrer de Cadrete (Zaragoza). Expediente número CG01GAS-Z-2023-056. Expediente Gas 2842.

Antecedentes de hecho

Primero.— El 4 de septiembre de 2017, las empresas Redexis GLP, SLU, y Cepsa Comercial de Petróleo, SAU, formalizaron un acuerdo para la transmisión de varias instalaciones de gas propano canalizado de Cepsa en la Comunidad Autónoma de Aragón. Por Resolución de 2 de marzo de 2018, del Director General de Energía y Minas, se autorizó la transmisión de titularidad a favor de Redexis GLP, SL, de varias instalaciones, entre aquellas instalaciones se encontraba el centro de almacenamiento situado en calle Terrer, de Cadrete y número de expediente GLP-D-2001.044, autorizado por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón el 9 de noviembre de 2001.

La Resolución del 9 de noviembre de 2001 por la que se autorizaba el proyecto de ejecución del expediente GLP-D-2001.044 hacía solo referencia a un depósito, existiendo otros dos, debido a sucesivas ampliaciones tras el desarrollo urbanístico del sector. En su momento no se tramitaron los expedientes de autorización administrativa correspondientes a las ampliaciones y en ninguno de los tres depósitos de GLP se llegó a realizar las comunicaciones de puesta en servicio.

Segundo.— El 19 de junio de 2023 la empresa Redexis GLP, SLU, presenta ante este Servicio Provincial proyecto de solicitud de autorización administrativa de depósitos de GLP para suministro en calle Tauste y calle Terrer de Cadrete (Zaragoza).

Tercero.— El proyecto se sometió a información pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Dentro del plazo de información pública no se recibió ninguna alegación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Zaragoza es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 21.3 del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.— En la tramitación de este procedimiento se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, así como en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar a Redexis GLP, SLU, autorización administrativa y aprobación del proyecto denominado depósitos de GLP para suministro en calle Tauste y calle Terrer de Cadrete (Zaragoza) n.º visado VD 02950-23A de fecha 30 de junio de 2023, cuyas características principales son:

Gas a distribuir: Propano con MOP hasta 5 bar.

Ubicación de los centros de almacenamiento de GLP:

- Depósito 1 (7 m³): parcela con referencia catastral 13449L8XM7014S0001WY ubicada en la calle Tauste.



- Depósito 2 (4 m³): parcela con referencia catastral 13449H6XM7014S0001IY ubicada en la calle Terrer.

- Depósito 3 (4 m³): parcela con referencia catastral 13449H5XM7014S0001XY ubicada en la calle Terrer.

Área de autorización: La zona canalizada está comprendida dentro del término municipal de Cadrete (Zaragoza), realizando el suministro a las viviendas ubicadas en la calle Tauste y la calle Terrer dentro de la zona definida en el plano número 3 del documento proyecto.

Segundo.— La presente autorización está sujeta a las siguientes condiciones:

1. En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y en las normas o reglamentos técnicos de seguridad que le afecten.

2. Redexis GLP, SLU, deberá cumplir el condicionado impuesto por las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas con bienes y derechos a su cargo.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización.

5. Redexis GLP, SLU, previo al inicio de trabajos, dispondrá las autorizaciones de cruce o paso ante los organismos o empresas titulares de líneas eléctricas, carreteras y cursos de agua, así como de los derechos de paso y servidumbres necesarias, entendiéndose que la presente autorización lo es sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones, permisos o concesiones que por razón de la materia le sean de aplicación.

6. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación a través de la plataforma propia del Gobierno de Aragón (DIGITA).

7. El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años, contados a partir del día siguiente de notificación a Redexis GLP, SLU, de la presente Resolución pudiendo prorrogarse dicho plazo previa justificación y autorización.

8. Con carácter previo al suministro de gas Redexis GLP, SLU, deberá exigir a los titulares de las instalaciones o, en su caso, a los consumidores la documentación acreditativa de que sus instalaciones cumplen las condiciones técnicas y de seguridad que reglamentariamente resulten exigibles.

9. El incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Rueda de Jalón” de 44,20 MWP, situada en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque (Zaragoza), promovido por Eco Rail Energías del Nordeste, SL. Expediente INAGA 500306/01/2024/01295.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el proyecto de planta solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes “Rueda de Jalón” de 44,20 MWP, situada en los términos municipales de Rueda de Jalón, Épila y Lumpiaque (Zaragoza), promovido por Eco Rail Energías del Nordeste, SL para que, a la vista de su documento inicial, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 2 de agosto de 2024.— La Jefa de Área III de Medio Ambiente Industrial, Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento “El Águila II-El Águila III unificado”, ubicado en el polígono 103, parcela 54, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Expediente INAGA 500306/01/2024/06078.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento “El Águila II-El Águila III unificado”, ubicado en el polígono 103, parcela 54, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) promovido por Desarrollos Renovables del Ebro, SL, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente Anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica III de Medio Ambiente Industrial, Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación de almacenamiento, ubicado en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Expediente IN-AGA 500306/01/2024/04759.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento, ubicado en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) promovido por Moncayo Forestal, SL, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente Anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica III de Medio Ambiente Industrial. Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento “El Coscojar II”, ubicado en el polígono 103, parcela 54, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza). Expediente INAGA 500306/01/2024/04889.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de módulo de hibridación en instalación almacenamiento “El Coscojar II”, ubicado en el polígono 103, parcela 54, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) promovido por Eólicas El Coscojar, SL comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica III de Medio Ambiente Industrial, Diana Remón Galindo.